

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos relativos a elección extraordinaria de una senaduría en el Estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las Candidaturas Registradas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG329/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS RELATIVOS A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS

GLOSARIO

CI	Candidatura(s) independientes (s)
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Nayarit.
Convocatoria CI	Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidata o candidato independiente a la senaduría de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit en elección extraordinaria
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
CRT	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Partido Encuentro Solidario
PEX	Proceso Electoral Extraordinario
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RSP	Redes Sociales Progresistas
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Normas reglamentarias sobre concurrencia de procesos electorales en Veracruz.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Veracruz, relacionado con la materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG38/2018.
- II. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas Integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- III. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- IV. **Revocación de constancia de Mayoría Relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- V. **Proceso de constitución de nuevos PPN.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG1478/2018**, por medio del cual se expidió el Instructivo a observar por parte de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos para dicho fin.
- VI. **Calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- VII. **Registro de PPN.** A la fecha, diez PPN cuentan con registro vigente, de los cuales tres son de nueva creación:

PPN	Acuerdo	Fecha
Encuentro Solidario	INE/CG271/2020	4 de septiembre de 2020
Redes Sociales Progresistas ¹	INE/CG509/2020	19 de octubre de 2020
Fuerza por México ²	INE/CG510/2020	19 de octubre de 2020

- VIII. **Inicio del PEF 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
- IX. **Facultad de atracción del INE en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única*

¹ Bajo la resolución INE/CG273/2020, el Consejo General negó el registro de Redes Sociales Progresistas, A. C. como PPN; sin embargo, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se otorgó el registro en el acuerdo descrito en la tabla inserta.

² Bajo la resolución INE/CG275/2020, el Consejo General negó el registro de Fuerza Social por México como PPN; sin embargo, en acatamiento a la Sentencia SUP-JDC-2512/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se otorgó el registro en el acuerdo descrito en la tabla inserta. Adicionalmente, de conformidad con la resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modifica la denominación del partido por Fuerza por México.

la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado como INE/JGE150/2020.
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado como INE/ACRT/18/2020.

- XIV. Pautas de partidos políticos correspondiente al Proceso Electoral Local coincidente con el Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit*, identificado como INE/ACRT/39/2020.
- XV. Pautas de partidos políticos correspondientes al PEF.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
- XVI. Solicitud de Licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- XVII. Normas reglamentarias sobre concurrencia de procesos electorales en Hidalgo.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Hidalgo, en materia de radio y televisión*, identificado como INE/CG01/2021.
- XVIII. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021 por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el PEF 2020-2021.
- XIX. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, La Mesa Directiva aprobó Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XX. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el DOF el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XXI. Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF, bajo los expedientes SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021 y SUP-JE-49/2021, respectivamente.
- XXII. Consulta del PES.** El 22 de marzo del presente, el representante propietario del PES ante el Consejo General realizó diversas consultas al Secretario Ejecutivo del Instituto, en relación con su posible participación en el PEX de Nayarit 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos de la ciudadanía, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE disponen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y en las campañas electorales. Asimismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; señala que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone, también, que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan diputaciones federales será de sesenta días.

El artículo 116, fracción IV establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

2. El artículo 23, párrafo 2 señala que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias

El artículo 32, párrafo 1, inciso b), párrafo II, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de las y los Candidatos a cargos de elección popular federal.

Los artículos 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos k), n) y p); 184, párrafo 1, inciso a) estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales.

3. Asimismo, este Colegiado tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, como lo es emitir normas reglamentarias en virtud de la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Nayarit, relacionado con la materia de radio y televisión.

Lo anterior, en virtud de lo analizado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-60/2016 en el que se infiere que el CRT del INE, se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, mientras que a este Consejo General le corresponde realizar la regulación integradora, a través de medidas idóneas y eficaces, considerando la legislación vigente.

Tal y como lo señalan los artículos 159, párrafos 1, 2 y 3 y 160, párrafo 2; 23, párrafo 1, inciso d); 26, párrafo 1, inciso a), las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, párrafo 1 y 164, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde, al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, párrafo 1, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

4. En el párrafo 3, del artículo 238, de la LGIPE, se establece que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
5. El artículo 243, párrafo 4, establece la forma en que el Consejo General debe determinar los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones y senadurías, a saber:

“Artículo 243.

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”

6. Por su parte, el libro séptimo regula la participación de la ciudadanía para postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente. En los artículos 357 al 439 se establecen las etapas, plazos, requisitos, derechos y obligaciones, prerrogativas y disposiciones complementarias que deben observar quienes aspiren a una candidatura independiente en el ámbito federal.
7. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a la LGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.

El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

8. Es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b).

El artículo 23, párrafo 1, inciso d), preceptúa que son derechos de los PPN, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y tiempos en radio y televisión en los términos del artículo 41 de la Constitución.

El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

9. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma. Por su parte, los PPN de nueva creación quedan excluidos de esta forma de participación conforme lo señala el artículo 85, párrafo cuatro.
10. El artículo 25, párrafo 1, inciso n), estipula que son obligaciones de los PPN aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que, entre las prerrogativas de los PPN, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

Los artículos 50 y 51, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de Partidos Políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los Partidos Políticos Locales; II.

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

(...)

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Fines de los partidos políticos

- 11.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladores federales y locales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados.

Motivos que sustentan el presente Acuerdo

12. De conformidad con el Decreto de la Cámara de Senadores respecto de la Convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en el estado de Nayarit, la elección debe celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, en la que se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE.

Para lo anterior, el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria se efectúe en la fecha indicada, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.

En este tenor, esta autoridad electoral debe determinar lo conducente respecto de varias actividades relacionadas con el PEX, inherentes a la participación de los actores políticos, la modalidad de su participación, registro de candidaturas independientes, registro de plataformas electorales, registro de candidaturas, financiamiento público para gastos de campaña, topes de gastos de campaña, así como prerrogativas correspondiente a franquicias postales, telegráficas, y los tiempos en radio y televisión.

A. De los plazos

13. La Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores —en vigor a partir del veinte de marzo de dos mil veintiuno— a la letra señala lo siguiente:

Artículo Segundo. *La elección extraordinaria se celebrará el 6 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.*

[...]

Artículo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.*

Con base en lo anterior, y dado el inminente inicio de las campañas a diputaciones federales (cuatro de abril de dos mil veintiuno), la homologación plena de los calendarios de ambos procesos electorales es materialmente imposible.

El Instituto debe llevar a cabo diversas actividades preparatorias que den certeza a los actores políticos que habrán de participar en el PEX. En este sentido, se busca salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía consagrado en el artículo 35 de la Constitución a buscar un cargo de elección popular ya sea por una postulación partidista o independiente; así como el mayor período de difusión de plataformas y propuestas mediante la realización de campañas para que la ciudadanía emita un voto informado. No obstante, teniendo en consideración que habrá plazos muy reducidos para el cumplimiento de los requisitos legales que regulan la participación de estos actores, es factible que existan los siguientes escenarios:

Escenario A.

En este supuesto, se presenta una o más personas interesadas que cumplen con los requisitos para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía en busca de una candidatura independiente:

CI PEX NAY	Inicio	Término	Días
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	25
Inicio precampaña	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	25
Inicio campaña	martes, 4 de mayo de 2021	miércoles, 2 de junio de 2021	30

Escenario B:

En este supuesto, no se presentan personas interesadas que cumplan con los requisitos para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía en busca de una candidatura independiente, por lo que se amplía el período de campañas:

CI PEX NAY	Inicio	Término	Días
Inicio precampaña	lunes, 5 de abril de 2021	viernes, 9 de abril de 2021	5
Inicio campaña	miércoles, 14 de abril de 2021	miércoles, 2 de junio de 2021	50

B. Partidos políticos y sus formas de participación

14. En virtud de que la elección extraordinaria se llevará a cabo, en la medida de lo posible, conforme a los tiempos previstos en el Calendario Electoral para el PEF 2020-2021, se debe establecer si procede la participación de los PPN que obtuvieron registro en dos mil veinte, así como de los otrora partidos Nueva Alianza y Encuentro Social que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Conforme al Decreto aprobado por la Cámara de Senadores, se trata de una elección extraordinaria de la senaduría de la segunda fórmula correspondiente al estado de Nayarit, la cual se declaró vacante a partir del once de marzo de dos mil veintiuno. En ese sentido, cabe subrayar que la elección de esa senaduría dentro del PEF 2017-2018 fue declarada válida, por lo que nos encontramos frente a la organización de un proceso extraordinario nuevo, derivado de una vacante y no de una anulación, posterior a la validez del mismo. En consecuencia, los PPN que pueden participar en este Proceso Electoral son aquellos con registro vigente al momento de la declaratoria, es decir, diez PPN.

Ahora bien, en atención a la consulta formulada por el PES respecto a su participación en el PEX, se precisa que en el caso de los partidos políticos de reciente registro, es decir, del PES, RSP y FXM, mismos que a través de las resoluciones INE/CG271/2020, del cuatro de septiembre de dos mil veinte, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, del diecinueve de octubre de dos mil veinte, respectivamente, obtuvieron su registro como PPN, tomando en consideración que en la actualidad se encuentran participando con todos sus derechos y obligaciones en el PEF 2020-2021, es que esta autoridad electoral considera que podrán participar y registrar las candidaturas al Senado en el estado de Nayarit derivado de la elección extraordinaria. Ahora bien, por lo que respecta a los partidos políticos que en su momento participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario, es decir Encuentro Social y Nueva Alianza, tomando en cuenta que la elección extraordinaria no deriva de la reposición de un Proceso Electoral previo que fue anulado, sino que se convocan ante la vacante al cargo de Senador de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit, no es posible que se les otorgue derecho a solicitar o registrar candidatura alguna, ya que, al momento de la expedición de la Convocatoria y la aprobación de este Acuerdo, perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales. Esto es así, dado que al haber el Consejo General del Instituto declarado la pérdida del registro, los otrora Encuentro Social y Nueva Alianza perdieron con ello sus derechos y prerrogativas.

En razón de la naturaleza de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo, es necesario determinar la participación de los PPN.

Si tomamos en cuenta lo establecido en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones, la integración de la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se llevó a cabo durante el PEF 2017-2018, por lo que de ser el único supuesto en donde se nombre a la senaduría que formará parte de dichas legislaturas, es a través de una **elección extraordinaria federal**, entonces las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria **de la que deriva**, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, **siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad**.

En tal virtud, tenemos que se cumple el primer supuesto que refiere el artículo 274, párrafo 7, ya que la elección de la senaduría en Nayarit deriva de la elección federal ordinaria 2017-2018.

Sin embargo, para acreditar el segundo elemento **“siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad”**, la realidad política de hoy no es la misma, ya que el PEF 2017-2018, se construyó para un sistema de PPN integrado por nueve organizaciones con registro vigente ante este Instituto, a saber:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;
- Nueva Alianza;
- Morena; y
- Encuentro Social.

Así como, las coaliciones "Por México al Frente" (PAN, PRD y MC), "Juntos Haremos Historia"³ (PT, Morena y Encuentro Social) y "Todos por México"⁴ (PRI, PVEM y Nueva Alianza).

Y que, para el caso de la Senaduría en Nayarit, registraron candidaturas el PRI, PVEM, Nueva Alianza, y las Coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia⁵.

Sin embargo, los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social perdieron su registro como PPN⁶ y las coaliciones referidas no fueron refrendadas en el actual PEF; luego entonces, tampoco resulta viable la aplicación de lo previsto en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones.

Es el caso, que nos encontramos inmersos en el desarrollo del PEF 2020-2021 para elegir Diputaciones Federales por ambos principios, a que se refieren los artículos 14, párrafo 1, y 22, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE. Y que la Jornada Electoral se llevará a cabo el seis de junio del presente año, misma fecha contemplada en el Decreto para que se lleve a cabo la elección extraordinaria de la referida Senaduría.

15. Actualmente, el sistema de PPN en México, se integra por diez organizaciones de la ciudadanía con registro vigente ante este Instituto, a saber:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;
- Morena;

³ En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante resoluciones INE/CG633/2017 e INE/CG634/2017 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la LGPP, otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; así como a los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

⁴ En sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Resolución INE/CG07/2018, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la LGPP, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa y flexible para candidaturas a diputaciones federales por el mismo principio; posteriormente, aprobó la modificación a la denominación de la coalición como "Todos por México", mediante Resolución INE/CG39/2018, aprobada el veintidós de enero de dos mil dieciocho.

⁵ En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG298/2018, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2017-2018.

⁶ En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Dictámenes INE/CG1302/2018 y INE/CG1301/2018, resolvió la pérdida de registro de los PPN denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección del PEF 2017-2018.

- **Encuentro Solidario;**
- **Redes Sociales Progresistas; y**
- **Fuerza Por México.**

Es claro que los últimos tres no participaron en el PEF 2017-2018. Así como, las coaliciones "Va Por México" (PAN, PRI y PRD), y "Juntos Hacemos Historia"⁷ (PT, Morena y PVEM).

Aunado a lo anterior —y toda vez que la elección extraordinaria no deriva de una nulidad de elección, sino de una ausencia de quien era el titular en el cargo y que deriva de lo ordenado por la Cámara de Senadores—, sirve como criterio orientador lo manifestado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-10/2019 Y ACUMULADO SUP-RAP-12/2019:

"(...)

En ese sentido, la elección ordinaria por la que fue electo el funcionario que a la postre no concluyó su encargo terminó en todas sus fases, surtió todos sus efectos y consecuencias legales, al ser declarada válida por la autoridad competente.

Incluso es un hecho notorio que la persona electa protestó el cargo y ejerció las facultades y atribuciones conferidas por la ley, por un lapso del periodo legalmente señalado para el desempeño del cargo.

Así lo que se pretende en este tipo de elecciones es la designación de un representante para que ejerza las funciones en el periodo restante de quien originalmente fue electo para cargo, por la imposibilidad de que éste lo concluya, sin que ello implique tratar de igualar las condiciones en que se llevó a cabo la elección ordinaria.

Pues el proceso ordinario por el que se eligió al funcionario concluyó y en él se cumplieron los principios rectores de la materia electoral al declararlo válido.

En este sentido, en estos procesos electorales por falta del titular electo es viable la modificación de las condiciones en el desarrollo de las elecciones, ya que se trata de una elección nueva.

Ejemplo de ello, es que en estos procedimientos pueden contender partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes diferentes a los que lo hicieron en el proceso ordinario, cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la legislación aplicable.

También podrán convenir diferentes modalidades de participación de los partidos políticos que contiendan en dicha elección, pudiendo generarse distintas formas de asociación de los institutos políticos respecto de las acordadas en el proceso ordinario.

Por tanto, los procesos electorales derivados de la falta absoluta del quien desempeña el cargo son una nueva elección, autónoma de la ordinaria, en la que los partidos políticos pueden cambiar sus estrategias de manera totalmente discrecional.

En ese sentido, la denominación de elecciones extraordinarias en este tipo de comicios obedece a la circunstancia de que ya tuvo verificativo y concluyó la elección ordinaria, pero debe considerarse como una nueva elección.

(...)

⁷ En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante resoluciones INE/CG633/2017 e INE/CG634/2017 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la LGPP, otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; así como a los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

1. Tesis de la decisión

(...)

Esto es así porque:

- a) **Nueva elección.** La elección por ausencia del titular del Ejecutivo se trata de una nueva elección, por lo que si el artículo 167 de la Ley Electoral dispone como parámetro de asignación el porcentaje de la elección inmediata anterior, esta corresponde a la 2017-2018.

Sin que sea aplicable el criterio de Sala **Superior respecto elecciones extraordinarias**, conforme al cual **deben de mantenerse las condiciones de la elección ordinaria**, pues se trata de situaciones distintas **dado que la elección que se celebra no deviene de una anulación.**

(...)”

En consecuencia y vista la naturaleza jurídica de la elección extraordinaria que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en el artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, las convocatorias para la celebración de **elecciones extraordinarias** no podrán restringir los derechos que dicha ley reconoce a la ciudadanía y a **los PPN**, ni **alterar los procedimientos y formalidades que se establecen.**

En tal virtud, a fin de evitar la irreparabilidad de los derechos, ya que de conformidad con los artículos, 41, párrafo 1, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, 3 y 23, incisos a) y b) de la LGPP, los PPN son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, y los derechos (participar en las elecciones), obligaciones y prerrogativas que les corresponden, es decir, es derecho inalienable de los PPN el participar en las elecciones federales, por lo que no puede excluirse de la elección extraordinaria a los tres nuevos PPN.

Los partidos políticos con nuevo registro, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución; 23, inciso a) y b), 26, 51 y 69 de la LGPP, podrán participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; y participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; las cuales establecen:

- a) Participar en las elecciones **sin mediar convenios de coalición, frentes o fusiones;**
- b) **Financiamiento público** para las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual se les otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo;**
- c) Franquicias postales y telegráficas, la cual, será **asignada en forma igualitaria a los PPN;** y disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- d) Acceso a radio y televisión, de forma igualitaria, **entre todos los partidos políticos con nuevo registro, en la distribución igualitaria como si fuera una sola entidad.**

De las Coaliciones

16. En caso de que los PPN con registro vigente (con la excepción citada en el Considerando anterior) que deseen participar en el PEX, mediante Convenio de Coalición, deberán ajustarse a los requisitos que señala la LGPP, el RE y el Acuerdo INE/CG636/2020 aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte. Se precisa que, conforme a lo señalado en el RE, los convenios de coalición deberán presentarse hasta la fecha en que dé inicio la precampaña. Es decir, sin importar el escenario que se actualice, el plazo para presentar esta solicitud fenecerá el **cuatro de abril de dos mil veintiuno.**

Ahora bien, como ya se refirió, los PPN de nueva creación no podrán coaligarse, pues conforme a lo preceptuado en el artículo 85, párrafo cuatro, de la LGPP, no ha concluido la primera elección federal inmediata a la obtención de su registro.

Al estar en curso un PEF en el que participan seis de los PPN dentro de dos coaliciones parciales: Va por México (PAN, PRI y PRD) y Juntos Hacemos Historia (PT, PVEM y MORENA), y tratándose de un PEX del mismo ámbito federal en el que las campañas de éste último —en cualquiera de los dos escenarios posibles— quedarán subsumidas en las campañas ordinarias de sesenta (60) días de las diputaciones federales, es necesario acotar la posible celebración de coaliciones a las ya existentes, pues de otro modo se podría estar ante la convivencia inconsistente de coaliciones distintas para la integración del mismo Poder Legislativo, lo que generaría confusión en el electorado.

En el caso concreto, tenemos que para la elección de diputaciones federales en los tres Distritos Electorales del estado Nayarit, los PPN participarán de la siguiente forma:

Cabecera distrital	Número de Distrito	Va por México	Juntos Hacemos Historia
SANTIAGO IXCUINTLA	1	PRI	MORENA
TEPIC	2	PRD	PVEM
COMPOSTELA	3	PAN	PT

Derivado de lo anterior, durante las campañas electorales que se desarrollen en los tres Distritos de Nayarit, la ciudadanía conocerá las propuestas suscritas en las plataformas registradas por las coaliciones, identificando a cada una de éstas como una sola oferta política.

De una interpretación sistemática y funcional de las restricciones previstas en el artículo 87 de la LGPP para la celebración de coaliciones, se colige que en procesos electorales simultáneos en el mismo orden de gobierno debe haber uniformidad en las alianzas celebradas. De conformidad con los argumentos vertidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los PPN y la ciudadanía que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas, según el artículo 224, párrafo 2 de la LGIPE. En este contexto, el concepto "tipo de elección" contenido en el artículo 87, párrafo 15 de la LGPP se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige.

Este Consejo General habrá de determinar lo conducente sobre el registro de coaliciones a más tardar el **doce de abril de dos mil veintiuno**.

C. Candidaturas independientes

- En aras de dar oportunidad a la ciudadanía de participar en la elección bajo la figura de candidaturas independientes, esta autoridad electoral debe ajustar los plazos para cada una de las etapas que conlleva el proceso de registro, teniendo en cuenta diversos temas, como son: la verificación de requisitos legales para poder otorgar la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano acorde con el número de días en que deberá ser recabado, el ejercicio del derecho de audiencia, así como los plazos de fiscalización. Lo anterior, otorgando en todo momento certeza a la ciudadanía respecto de su participación y que, en su caso, puedan obtener el registro de la candidatura independiente y realizar una campaña electoral.

La participación de las personas interesadas el proceso de candidaturas independientes se contempla en el desarrollo del Escenario A con los siguientes plazos que deberán incluirse en la emisión de la Convocatoria CI:

CI PEX NAY	Inicio	Término
Convocatoria	jueves, 25 de marzo de 2021	
Manifestación de intención	viernes, 26 de marzo de 2021	jueves, 1 de abril de 2021
Revisión documental	viernes, 2 de abril de 2021	
Requerimientos (en su caso)	sábado, 3 de abril de 2021	
Constancia y carga en sistema	domingo, 4 de abril de 2021	

CI PEX NAY	Inicio	Término
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021
Recepción de apoyos captados el último día	viernes, 30 de abril de 2021	
Cierre de mesa de control	sábado, 1 de mayo de 2021	domingo, 2 de mayo de 2021
Presentación de solicitudes de registro	domingo, 2 de mayo de 2021	
Notificación de números preliminares	lunes, 3 de mayo de 2021	
Aprobación de candidaturas <i>ad cautelam</i>	lunes, 3 de mayo de 2021	

D. Plataformas electorales

18. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE y 274 del RE, los PPN deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

Una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente. Lo anterior, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

En el caso de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los PPN de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el PEX para cubrir la vacante en el Senado.

El artículo 274, párrafo 7, del RE establece que, en caso de **elecciones extraordinarias federales**, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria **de la que deriven**, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, **siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad**.

Lo anterior, genera incertidumbre respecto de la forma en cómo se deben aplicar los criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

En el caso particular, una vez analizada la norma estatutaria de los PPN que pueden contender en el Proceso Electoral que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD
PAN	Consejo Nacional	No aplica	No aplica
PRI	Consejo Político Nacional	72 horas	No aplica
PRD	Consejo Nacional	Ordinaria 5 días previos Extraordinaria 48 hrs	No aplica
PT	Comisión Ejecutiva Nacional	Ordinaria 3 días Extraordinaria 1 día	No aplica
PVEM	Consejo Político Nacional	- Se convocará con 5 días naturales como mínimo y 15 como máximo - En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con 48 horas de anticipación	No aplica
MC	Comisión Permanente	3 días previos	No aplica
MORENA	Consejo Nacional	7 días (no distingue entre ordinarias y extraordinarias)	No aplica
PES	Comisión Política	CDN sesionará de manera ordinaria el primer	No aplica

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD
	Nacional (CPN) a propuesta del Comité Directivo Nacional (CDN)	lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. CPN Ordinaria cada 6 meses y de manera extraordinaria por lo menos con 3 días de anticipación.	
RSP	Comisión Política Nacional	Sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión	No aplica
FXM	Comisión Permanente Nacional	5 días de antelación a la fecha de la sesión	Asamblea Nacional/Comité Interno de Elecciones

Como se observa, resulta materialmente imposible para algunos PPN cumplir cabalmente con los plazos establecidos sin trastocar su norma estatutaria.

En este sentido, se considera necesario fijar criterio para que las instancias competentes tengan elementos para la valoración de la procedencia de las plataformas políticas. Lo anterior, para solucionar la circunstancia señalada y a fin de propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de presentar plataformas electorales tomando en cuenta los plazos reducidos con los que cuentan.

En este tenor, y conforme con los artículos 30, párrafo 2, 35 y 121, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE y a efecto de ponderar los principios constitucionales electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, tomando en consideración el plazo tan corto con que cuentan los partidos políticos en la contienda electoral extraordinaria, se plantea la posibilidad de ratificar la plataforma aprobada para el presente PEF 2020-2021, misma que fue debidamente aprobada por el Consejo General para cada uno de los partidos políticos vigentes, en sesión ordinaria del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Cabe precisar que las plataformas aprobadas, tanto para los partidos políticos como para las coaliciones son congruentes con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en la Declaración de Principios, conforme a lo establecido en el artículo 37, incisos b) y f) de la LGPP, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en el Programa de Acción, de cada uno de ellos. Además, son congruentes con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como la LGIPE, LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativo a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fomentar la participación política de las mismas.

En este sentido, las plataformas aprobadas podrán ser difundidas por las candidaturas al Senado de la República, en este PEX, toda vez que se trata de plataformas electorales que difundirán las personas candidatas que en su momento conformarán la Cámara de Diputados, siendo que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, por lo que el contenido de las mismas pueden asumirse por las personas candidatas de este proceso extraordinario.

También, resulta materialmente imposible que este Consejo General amplíe el plazo para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales, máxime que, para la celebración de la elección extraordinaria, el Consejo General tuvo la necesidad de ajustar los plazos para realizar las distintas actividades que implican dichas elecciones extraordinarias para homologarlas con el actual PEF 2020-2021.

Esta determinación tiene como finalidad propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de contar con la Plataforma Electoral que las personas que registren como candidatas sostendrán en las campañas electorales durante las elecciones extraordinarias, sin que ello implique violentar su normatividad interna.

19. **Ratificación.** En atención a lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 236 de la LGIPE, así como los plazos para convocar a los órganos estatutarios competentes, los PPN que participen en el PEX, a efecto de que se tenga certeza de la ratificación de la Plataforma Electoral, deberán remitir a esta autoridad electoral, a más tardar el **cinco de abril de dos mil veintiuno**, documentación del órgano de dirección nacional, de la que se desprenda dicha ratificación, esto en el caso de los PPN que no busquen participar de forma coaligada en este proceso pues la plataforma que avala la coalición es uno de los documentos que debe presentarse con la solicitud de registro. Lo anterior, **únicamente para corroborar la ratificación sin que esto implique sanción por parte del Consejo General.**

E. Registro de candidaturas

Plazo para el registro

20. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán presentar sus solicitudes ante el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, de acuerdo con el escenario que se actualice; los plazos para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas serán los siguientes:

ESCENARIO	Autoridad	Inicio	Término
A	Consejo Local Consejo General (de manera supletoria)	viernes, 30 de abril de 2021	sábado, 1 de mayo de 2021
B		sábado, 10 de abril de 2021	domingo, 11 de abril de 2021

Límites en la postulación de candidaturas

21. El artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la LGPP, los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que éstas formen parte; ningún partido político podrá registrar como persona candidata propia a quien ya haya sido registrada como candidata por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como persona candidata por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a una candidata o candidato de otro partido político.

Requisitos de registro

22. Las solicitudes de registro de candidaturas a la fórmula de una senaduría en el estado de Nayarit, tanto para personas propietarias como para suplentes, que presenten los PPN o coaliciones, deberán exhibirse ante el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, deberán contener los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se le postule;

En caso de ser candidaturas de coalición:

- h) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- i) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- j) Declaración de aceptación de la candidatura;
- k) Copia legible del acta de nacimiento;
- l) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

- m) Constancia de residencia, en su caso;
- n) La manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.
- o) El formulario de registro del SNR previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que se pondrá a su disposición en pdf editable para ser llenado.
- p) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.
- q) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- r) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el PPN o coalición en el plazo concedido para tal efecto, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 239 de la LGIPE. La documentación anterior, deberá presentarse ante la autoridad electoral.

23. En atención a lo dispuesto en los artículos 232, párrafo 1 y 238, párrafo 3 de la LGIPE, es necesario que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, precisen la **instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas** a puestos de elección popular, así como para manifestar por escrito que las personas cuyos registros se soliciten fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o las adoptadas, en su caso, por la coalición respectiva, a fin de verificar con oportunidad que dicha instancia se encuentre acreditada ante este Instituto. En este tenor, y toda vez que los partidos políticos ya notificaron al Instituto la instancia respectiva, es que los mismos podrán ratificar mediante comunicado dichas instancias o, en su caso, informar la instancia partidista que deberá suscribir las solicitudes, así como manifestar que las candidaturas fueron electas conforme a la normativa interna.

En consecuencia, a más tardar el **nueve de abril de dos mil veintiuno** los partidos políticos o coaliciones deberán ratificar o informar a la DEPPP la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular.

La instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Lo anterior, toda vez que el artículo 55, incisos i) y n), de la LGIPE y el artículo 7 de la LGPP, señala que la DEPPP tiene como atribución llevar el libro de registro de los PPN y locales, así como de los integrantes de los órganos directivos de los PPN y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

El artículo 267, párrafo 2 del RE establece la obligación de realizar el registro de las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) y, asimismo, en el artículo 270, párrafo 3 señala que en el Anexo 10.1 del referido Reglamento, se establecen las características específicas y documentación que deberá acompañarse al referido registro, entre ellos el formulario de registro firmado y que contiene, entre otros elementos, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica de las candidaturas.

De los requerimientos

24. En atención a lo dispuesto por el párrafo 5, del artículo 232, de la LGIPE, la persona Secretaria del Consejo General estará facultada para que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas candidatas por un mismo PPN, requiera al PPN a efecto de que informe al Consejo General en un término de 48 horas, qué persona candidata o fórmula prevalece; en caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás. En este caso en particular, será la persona Secretaria del Consejo Local o del Consejo General, quien podrá requerir al PPN.

El párrafo 2, del artículo 239, de la LGIPE, establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al PPN correspondiente para que **dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura**, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237 de dicha Ley. Lo anterior, a efecto de brindar certeza, seguridad jurídica y definitividad, respecto de las candidaturas que proceden.

De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político o coalición conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 239 de la LGIPE.

Los PPN y, en su caso, las coaliciones que participen en el PEX, al solicitar el registro de sus candidatas y candidatos a la senaduría de mayoría relativa, deberán presentar original o copia simple legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 238, de la LGIPE.

La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o cuando ésta haya sido expedida con menos de seis meses de antelación a la elección, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Dicha constancia deberá contener como mínimo, fecha de expedición, nombre completo y domicilio de la persona candidata, tiempo de residencia en el mismo, nombre completo y cargo de la persona que la expide.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la persona candidata, dirigente o representante del PPN o coalición acreditada ante el INE, o de la persona que la expide, pudiendo presentar copias certificadas por Notaría Pública, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que se tuvieron a la vista.

De igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna. Los documentos referidos son:

- a) La solicitud de registro;
- b) La declaración de aceptación de la candidatura;
- c) La manifestación de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante;
- d) La constancia de residencia, en su caso;
- e) El certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso; y
- f) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
25. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit o del Consejo General, se verificará que se cumple con los requisitos señalados. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo Local citado o del Consejo General que corresponda, lo notificará de inmediato al PPN o coalición, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el:

ESCENARIO	Término
A	sábado, 1 de mayo de 2021
B	domingo, 11 de abril de 2021

En caso de que algún partido político o coalición haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior y el mismo no haya subsanado el o los requisitos correspondientes, se procederá conforme a lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la LGIPE, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley.

Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, es decir, que algún PPN o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata o fórmula que prevalecerá. De no hacerlo, la persona Secretaria del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

Si se llegase a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o personas candidatas distintas para un mismo cargo, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro que prevalecerá. De no hacerlo, la persona Secretaria del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

En caso de que algún PPN o coalición no cumpla con lo previsto en los artículos 233 de la LGIPE; el Consejo Local o Consejo General iniciará el procedimiento especial al que se refiere el artículo 235 de dicho ordenamiento legal, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Vencidas las 48 horas arriba mencionadas, el Consejo Local o Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos políticos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al PPN o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo Local o Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al PPN o coalición que reincida, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 *in fine* y 235, párrafo 2 de la LGIPE.

Cualquier escenario no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Sustituciones

- 26.** Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro señaladas en el presente considerando.

La sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro según el escenario que se actualice, una vez vencido dicho plazo, exclusivamente podrá llevarse a cabo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el **6 de mayo de 2021**; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el Consejo General dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el INE serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su persona Secretaria y a partir de ello, el partido político contará con un plazo de 10 días para presentar la sustitución respectiva, de lo contrario se procederá a la cancelación de la candidatura.

Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia, es necesario que ésta sea ratificada ante el INE por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza con una fórmula de un mismo género; salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres por una fórmula de mujeres.

En caso de que algún PPN o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el TEPJF, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto para su debido cumplimiento.

- 27.** El Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit deberá celebrar la sesión especial de registro de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los PPN o coaliciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la LGIPE y el presente Acuerdo, a más tardar a las 11:00 horas del día señalado, según corresponda el escenario que se actualice:

ESCENARIO	Fecha
A	lunes, 3 de mayo de 2021
B	martes, 13 de abril de 2021

En su caso, el Consejo General celebrará sesión de registro de candidaturas el mismo día.

Paridad de género

- 28.** En relación con la paridad de género para el registro de las candidaturas, se debe precisar que ese principio es exigible tratándose de la postulación para la integración de órganos colegiados de representación popular (pluripersonales), como lo son las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, no obstante, y toda vez que en este PEX se elegirá únicamente una sola fórmula para la Cámara de Senadores, se deberá determinar, tomando en consideración que la elección extraordinaria deriva de una vacancia, la forma en que los partidos políticos y/o coaliciones deberán cumplir.

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 participaron en la elección de la Cámara de Senadores, respecto al estado de Nayarit, dos coaliciones, a saber: Por México al Frente y Juntos Haremos Historia. Coaliciones que se encontraban integradas de la forma siguiente:

Coalición	PPN integrantes
Por México al Frente	PAN PRD MC
Juntos Haremos Historia	PT Morena Otrora Encuentro Social

Así, conforme a la documentación que obra en los archivos del Instituto, en el PEF 2017-2018, los partidos políticos y coaliciones registraron en la segunda fórmula en el estado de Nayarit, las siguientes fórmulas.

PPN/Coalición	Propietario	Suplente
PRI	NARVAEZ NAVARRO MANUEL	MEJIA SORIA JOSE MARTIN
PVEM	CASTAÑEDA IBARRA JAVIER	CASTAÑEDA RAMIREZ JUAN CARLOS
Nueva Alianza	CARRILLO GUZMAN MARTIN	ALVAREZ DELGADO ICKOV S IVAN
Por México al Frente	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO
Juntos Haremos Historia	NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	SEPULVEDA ARCEGA DANIEL

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP; en relación con el diverso 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

El artículo 283 del RE señala que, tratándose de elecciones federales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas conforme a los criterios siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el PEX, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el PEX, deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
 - II. Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el PEX, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - II. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

En este tenor, a efecto de garantizar la paridad de género horizontal y vertical cumplida por los partidos políticos participantes en el PEF 2017-2018, es que resulta aplicable lo señalado en el RE. No obstante, tomando en consideración que, en las fórmulas registradas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario, registraron en la segunda fórmula del estado de Nayarit al género masculino, podrán optar por registrar fórmula compuesta por el género femenino, si así lo consideran.

Ahora bien, respecto de los tres nuevos PPN, y toda vez que no participaron en la elección pasada pues obtuvieron su registro en dos mil veinte, esta autoridad electoral considera que podrán postular una fórmula de cualquier género.

No obstante, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

“(...) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva. Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”

Conforme con la doctrina judicial es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el órgano legislativo.

En la inteligencia de que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular.

Pero en ningún caso una fórmula encabezada por una mujer como propietaria podrá tener como suplente a un hombre.

Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Lo anterior encuentra sustento en la tesis XII/2018⁸, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”.

⁸ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 10, número 21, 2018, pp. 47 y 48.

Por lo anterior, este Consejo General considera necesario establecer en el presente Acuerdo que la fórmula que postulen los partidos políticos y coaliciones podrá estar integrada de forma mixta, únicamente cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

Incumplimiento a las reglas de paridad de género

- 29.** En caso de incumplimiento de las reglas de paridad de género para el registro de las candidaturas, se aplicará el procedimiento contenido en el acuerdo vigésimo segundo y vigésimo tercero y demás aplicables del acuerdo INE/CG572/2020.

De la violencia política contra las mujeres en razón de género

- 30.** Mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en cuyo artículo 32, se estableció que los sujetos obligados por dichos Lineamientos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones se adjunte el original del formato.

Si respecto a una persona postulada para una candidatura no se presenta el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa.

Como se señaló, la reforma legal del trece de abril de dos mil veinte estableció en el artículo 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE que es requisito de elegibilidad no estar condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género. Asimismo, si bien la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020 estableció que estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género no implica, de manera directa, la pérdida del requisito de contar con un modo honesto de vivir, corresponderá al partido político postulante y a la autoridad electoral hacer el análisis y la valoración de las circunstancias que resulte conducente.

En ese sentido, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a la senaduría federal en el estado de Nayarit, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el PEX.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

F. Financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la campaña electoral en la elección extraordinaria

Cálculo del tope máximo de gastos de campaña

- 31.** De acuerdo con el artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción II de la LGIPE, para cada fórmula en la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.

El Consejo General, en sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo INE/CG549/2020, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2020-2021, mismo que fue actualizado con el índice de crecimiento del salario mínimo a partir del tope máximo de gastos establecido para el PEF 2017-2018.

Por lo que el tope de \$1,648,189.00 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) será tomado como base para determinar el tope máximo de gastos de campaña para la fórmula de candidaturas a la senaduría en el estado de Nayarit, al estar actualizado para el presente Proceso Electoral Federal.

Así, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el PEF 2020-2021 ascendió a la cantidad de **\$1,648,189.00** (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que al multiplicar dicha cantidad por el número de Distritos federales que comprende el estado de Nayarit (3), se obtiene como tope de gastos de campaña para la fórmula en la elección extraordinaria de senadurías para el PEX, la cantidad de **\$4,944,567.00** (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 en M.N.)

Del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos

32. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGPP disponen que a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, como financiamiento público para la actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ahora bien, en virtud de que la elección extraordinaria se llevará a cabo, en la medida de lo posible, conforme a los tiempos previstos en el Calendario Electoral para el PEF 2020-2021, esta autoridad electoral nacional determina que el financiamiento público federal para la obtención del voto en dicha elección extraordinaria, deberá ejercerse por los institutos políticos a partir de los montos que les fueron asignados por este Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG573/2020 y a través del cual se distribuyó el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los PPN para el ejercicio 2021 y en el cual se determinaron los siguientes montos:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2020-2021
Partido Acción Nacional	\$269,742,458.00
Partido Revolucionario Institucional	\$254,092,099.00
Partido de la Revolución Democrática	\$124,314,771.00
Partido del Trabajo	\$108,717,848.00
Partido Verde Ecologista de México	\$118,678,824.00
Movimiento Ciudadano	\$114,307,352.00
Morena	\$490,915,147.00
Partido Encuentro Solidario	\$31,505,713.00
Redes Sociales Progresistas	\$31,505,713.00
Fuerza por México	\$31,505,713.00
Total	\$1,575,285,638.00

Esta autoridad electoral considera que lo anterior permite un ahorro de recursos públicos, tal y como la sociedad lo está demandando. Más aún cuando los PPN podrán realizar campaña electoral para la fórmula a la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, de manera concurrente con las campañas que realizarán sus candidatas y candidatos a una Diputación Federal.

Tal como lo establece el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG573/2020, los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de abril y mayo del año 2021, dentro de los primeros cinco días hábiles.

De las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos

33. Respecto de las prerrogativas postal y telegráfica para la elección extraordinaria de una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, este Consejo General determina que los montos aprobados para el ejercicio 2021 para cada uno de los diez PPN mediante Acuerdo INE/CG573/2020 son los que se considerarán también para ser ejercidos durante el PEX en Nayarit.

Lo anterior en virtud de que para el PEF 2020-2021 se consideró un cuatro por ciento del financiamiento anual ordinario por ser un año con Proceso Electoral (y no el dos por ciento que se toma en cuenta cuando es un año no electoral); asimismo, en el PEF 2017-2018 los PPN no ejercieron la totalidad del financiamiento que les fue asignado para dichas prerrogativas.

Por último, respecto al financiamiento para gastos de campaña y franquicia postal y telegráfica, se precisa que para el contexto general del PEX, la convocatoria determinó "procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos", no obstante, no se hace referencia alguna para realizar asignación presupuestal o procedimiento para tramitarla, por lo que es fundamental considerar lo señalado en el Acuerdo INE/CG328/2021 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de las elecciones extraordinarias a senaduría en el estado de Nayarit 2021.

G. Prerrogativa correspondiente a los tiempos en radio y televisión.

34. Previo al análisis de las normas que se aplicarán en el PEX en el estado de Nayarit, conviene precisar las fechas correspondientes a las etapas de los Procesos Electorales Federal y Local cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso Electoral Federal 2020-2021

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Intercampaña	01 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	62 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Proceso Electoral Local de Nayarit Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	08 de enero de 2021	16 de febrero de 2021	40 días
Intercampaña	17 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	46 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Diputaciones y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	28 de enero de 2021	16 de febrero de 2021	20 días
Intercampaña	17 de febrero de 2021	03 de mayo de 2021	76 días
Campaña	04 de mayo de 2021	02 de junio de 2021	30 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Cabe precisar que los períodos de acceso conjunto para las campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los períodos referidos para la Gubernatura.

Ahora bien, las etapas del PEX en Nayarit son las siguientes:

ESCENARIO A

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Periodo para recabar apoyo ciudadano y Precampaña	05 de abril de 2021	29 de abril de 2021	25 días
Intercampaña	30 de abril de 2021	03 de mayo de 2021	4 días
Campaña	04 de mayo de 2021	02 de junio de 2021	30 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

ESCENARIO B

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	05 de abril de 2021	9 de abril de 2021	5 días
Intercampaña	10 de abril de 2021	13 de abril de 2021	4 días
Campaña	14 de abril de 2021	02 de junio de 2021	50 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

35. Una vez señalado lo anterior, cabe precisar que, en la normativa electoral, no se encuentra contemplado algún supuesto específico para la concurrencia de tres procesos electorales. En ese sentido, este Consejo General estima que, dado el carácter único de la concurrencia del PEF 2020-2021 con los Procesos Electorales Locales ordinario y extraordinario en el estado de Nayarit, es necesario establecer reglas excepcionales en cuanto a los diferentes supuestos que comprenden la prerrogativa en radio y televisión.

En cada Proceso Electoral debe privilegiarse el respeto de todos los principios que rigen la materia electoral y, dadas las circunstancias excepcionales del presente asunto, resulta fundamental a partir de la certeza y seguridad jurídica definir al inicio de los procesos electorales, las reglas que integrarán el marco legal que regirá cada una de las etapas de los procesos electorales.

Este Colegiado al aprobar la Resolución INE/CG289/2020 sustentó, entre otras cuestiones, la necesidad de dotar de certeza el pautado de los promocionales de radio y televisión, permitiendo que los partidos políticos, coaliciones postulantes y candidaturas independientes se encuentren en condiciones de realizar las actividades inherentes a cada etapa del Proceso Electoral, para que con ello puedan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

Además, se señaló que la actuación oportuna y eficaz de la autoridad en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo es la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión, repercute en el óptimo desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales, y, por tanto, en el PEX en el estado de Nayarit.

36. Ahora bien, respecto a la emisión de las normas reglamentarias, como lo son aquellas que se plantean por esta vía, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados, sostuvo lo siguiente:

Empero, se estima que los motivos de queja que se analizan son infundados, en principio, porque la restricción contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal se refiere expresamente a normas de carácter legislativo el cual no reviste la resolución impugnada; y la modificación realizada por el Consejo General del INE no implicó una modificación sustancial en términos del referido precepto constitucional.

Sobre el particular, se insiste en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en materia electoral, por mandato constitucional, rige el principio de certeza para garantizar que al iniciar un Proceso Electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que el citado tribunal hubiese resuelto lo conducente.

*Asimismo, refiere que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, **producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del Proceso Electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar**, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.*

Dicho lo cual, las bases normativas que por esta vía se emiten, no son de carácter fundamental, por el contrario, abonarán a la operatividad y administración de la prerrogativa constitucional en materia de radio y televisión en la concurrencia de los tres procesos electorales.

37. Asimismo, la determinación que adopta este Consejo General mediante el presente instrumento, en relación con la emisión de normas reglamentarias sobre la concurrencia de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario a celebrarse en el estado de Nayarit no es ajena, toda vez que durante el PEF de 2017-2018, el mismo mecanismo se implementó en el estado de Veracruz, debido a la concurrencia con el Proceso Electoral Local Ordinario y extraordinario celebrado en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

Asimismo, incluso durante el presente PEF 2020-2021, dicho mecanismo también se implementó en el estado de Hidalgo, debido a la concurrencia con el Proceso Electoral Local Ordinario y el Proceso Electoral Local Extraordinario en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan.

En ese sentido, es que se hace referencia a los Acuerdos INE/CG38/2018 e INE/CG01/2021, señalados en los antecedentes del presente instrumento.

No debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 32, párrafos 1 y 2 de la LGIPE señalan que una vez que se notifique la celebración de un PEX, este Consejo General determinará la cobertura territorial, el tiempo que se destinará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el CRT y la JGE y se ordenará su difusión.

38. En esa tesitura, este Colegiado estima que, a efecto de maximizar la prerrogativa prevista en el artículo 41 de la CPEUM y sin modificar las reglas de la materia, se deben emitir normas con el propósito de regular la concurrencia de tres procesos electorales en lo que se refiere al tiempo del Estado en radio y televisión en materia electoral.

Lo anterior, se realizará a fin de garantizar la difusión de información plural y oportuna de los tres procesos electorales evitando confusión en el electorado.

A su vez, las normas que por este instrumento se aprueban pretenden generar certidumbre en el tipo de información a transmitir, al evitar que, en los promocionales del PEF o local ordinario, se sobrepongan aspectos relacionados con el proceso electivo extraordinario, y viceversa.

Por último, se procura disminuir el traslape de los diferentes tipos de promocionales correspondientes a la etapa de campaña federal y local con la correspondiente al PEX.

Los tres ejes que abarcan las normas son los siguientes:

- A. Periodos de concurrencia de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario.
- B. Mecanismo para que los partidos políticos difundan promocionales relacionados con el PEX y caso de excepción para las candidaturas independientes.
- C. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales alusivos al PEX.

I. Períodos de concurrencia de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario

39. La etapa de coincidencia correspondiente a los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario, se muestra a continuación:

ESCENARIO A

- Campañas del PEF – Proceso Electoral Local – Período para recabar apoyo ciudadano/ Precampaña del PEX (04 al 29 de abril de 2021):

Abril																													
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29				
Campaña PEF																													
Campaña PEL Gub																													
Precampaña/Apoyo Ciudadano PEX																													

* La precampaña y periodo para recabar apoyo ciudadano comienza a partir del 05 de abril

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Intercampaña del PEX (30 de abril al 3 de mayo de 2021):

Abril		Mayo		
30	1	2	3	
Campaña PEF				
Campaña PEL Gub				
Intercampaña				

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Campaña del PEX (4 de mayo al 2 de junio de 2021):

Mayo																															Junio	
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2			
Campaña PEF																																
Campaña PEL Gub/Dip/Ayun																																
Campaña PEX Nayarit																																

ESCENARIO B

- Campañas del PEF – Proceso Electoral Local – Período para recabar apoyo ciudadano/ Precampaña del PEX (04 al 09 de abril de 2021):

Abril					
4	5	6	7	8	9
Campaña PEF					
Campaña PEL Gub					
Precampaña PEX					

* La precampaña comienza a partir del 05 de abril

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Intercampaña del PEX (10 al 13 de abril de 2021):

Abril			
10	11	12	13
Campaña PEF			
Campaña PEL Gub			
Intercampaña PEX			

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Campaña del PEX (14 de abril al 2 de junio de 2021):

Abril																															Mayo			
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3															
Campaña PEF																																		
Campaña PEL Gub																																		
Campaña PEX																																		
																														Junio				
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2					
Campaña PEF																																		
Campaña PEL Gub/Dip/Ayun																																		
Campaña PEX																																		

En virtud de lo anterior, durante el período de concurrencia de la campaña de los Procesos Electorales Federal y Local, que transcurre del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, en las emisoras que están obligadas a cubrir los procesos referidos, los partidos políticos deberán asignar promocionales de campaña para los Procesos Electorales Federal y Local, y podrán destinar materiales correspondientes a la campaña del PEX, en caso de convenir a sus fines, previendo en su caso, las disposiciones relativas a actos anticipados de campaña.

II. Mecanismo para que los partidos políticos difundan promocionales relacionados con el PEX y caso de excepción para las candidaturas independientes

40. A partir de lo analizado en los diversos INE/CG38/2018 e INE/CG01/2021, en las fechas que comprenden el PEX en el estado de Nayarit, los partidos políticos y autoridades electorales podrán destinar tiempo correspondiente de la campaña del PEF, para la transmisión de promocionales relativos al PEX en las emisoras ubicadas en el estado de Nayarit, referidas en el presente instrumento.

En el supuesto de que los partidos políticos y autoridades opten por la difusión de promocionales relativos al PEX deberán garantizar que en todo momento sean difundidos, también, promocionales del Proceso Electoral Federal.

El presente mecanismo será implementado únicamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades electorales en los acuerdos relativos a la pauta federal.

ESCENARIO A

- 41.** Atendiendo a la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General toma como base los escenarios referidos en los Acuerdos del Comité de Radio y Televisión INE/ACRT/39/2020 e INE/ACRT/10/2021. Sin embargo, para el Proceso Electoral Federal no se registraron aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Federales en el estado de Nayarit; asimismo, para el Proceso Electoral Local, no se presentaron solicitudes de registro respecto de los cargos de Gubernatura y Diputaciones Locales.

No.	Federal
	Senaduría
#	4 de mayo-2 de junio 30 días (Senaduría PEX)
A	0
B	1
C	2+

Cabe precisar que, del oficio remitido por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se desprende que se declaró procedente el registro de un aspirante a candidatura independiente en el Ayuntamiento del Municipio de La Yesca:

No.	Local
	Ayuntamientos 4 de mayo al 2 de junio (30 días)
1	0
2	1
3	2

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3

Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Local coincidente con el Federal a celebrarse en el estado de Nayarit, así como el PEX las pautas se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, párrafo 3 del RRTME.

Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al **escenario 8** anteriormente descrito.

Premisas

Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal y el extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campañas del PEF y PEL, así como Precampaña e Intercampaña del PEX	04 de abril al 03 de mayo de 2021	1560	460	1089	1	10
Campañas del PEF, PEL y PEX	04 de mayo al 02 de junio de 2021	1560	462	1089	9	0

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos independientes	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1560 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	488 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1092 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	46	0.8000	19.9010	217	0.3184	263	264
Partido Revolucionario Institucional	46	0.8000	18.9911	200	0.8307	246	247
Partido de la Revolución Democrática	46	0.8000	5.8708	64	0.1093	110	111
Partido del Trabajo	46	0.8000	4.3661	47	0.6779	93	94
Partido Verde Ecologista de México	46	0.8000	5.3271	58	0.1718	104	105
Movimiento Ciudadano	46	0.8000	4.9054	53	0.5665	99	100
MORENA	46	0.8000	41.2386	450	0.3254	495	497
Partido Encuentro Solidario	46	0.8000	0.0000	0	0.0000	46	47
Redes Sociales Progresistas	46	0.8000	0.0000	0	0.0000	46	47
Fuerza por México	46	0.8000	0.0000	0	0.0000	46	47
Candidato independiente							
TOTAL	490	8.000	100	1089	3.000	1549	1559

Promocionales sobrantes para el INE:		3					
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos independientes	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1560 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 de RRTV)
	488 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1092 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	42	0.5455	19.9010	217	0.3184	259	259
Partido Revolucionario Institucional	42	0.5455	18.9911	200	0.8307	242	242
Partido de la Revolución Democrática	42	0.5455	5.8708	64	0.1093	106	106
Partido del Trabajo	42	0.5455	4.3661	47	0.6779	89	89
Partido Verde Ecologista de México	42	0.5455	5.3271	58	0.1718	100	100
Movimiento Ciudadano	42	0.5455	4.9054	53	0.5665	95	95
MORENA	42	0.5455	41.2386	450	0.3254	492	492
Partido Encuentro Solidario	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
Redes Sociales Progresistas	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
Fuerza por México	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
Candidato Independiente	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
TOTAL	462	6.000	100	1089	3.000	1551	1551

Promocionales sobrantes para el INE:	9
--------------------------------------	---

III. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales del Proceso Electoral Extraordinario

42. En las elecciones extraordinarias, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, y aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión; lo anterior, con base en los artículos 183, párrafo 5 de la LGIPE; 6, párrafo 1, inciso f) y 32, párrafos 1 y 2 del RRTME.
43. Conforme al artículo 45, párrafo 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del período ordinario durante dos mil veintiuno, mediante los Acuerdos INE/ACRT/14/2020 e INE/CG506/2020.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, retome del Catálogo señalado en la consideración anterior, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al PEX en Nayarit.

44. Cabe precisar que, se considera la totalidad de las emisoras que deben cubrir el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit, por lo que serán las mismas emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al PEX, a saber:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	570 KHz.	Radio Red
2	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHETD-FM	92.5 MHz.	S/D
3	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	840 KHz.	Fiesta Mexicana
4	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XHTEY-FM	93.7 MHz.	S/D
5	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XEGNAY-AM	550 KHz.	Radio Aztlán
6	Nayarit	Jesús María	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJMN-AM	750 KHz.	La Voz de los Cuatro Pueblos
7	Nayarit	Jarretaderas	Radio	Concesión Comercial	New Digital NX, S.A. de C.V.	XHCJU-FM	95.9 MHz.	La Ke Buena
8	Nayarit	Cruz de Huanacastle	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	99.9 MHz.	La Mejor
9	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	96.1 MHz.	Arroba FM
10	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	98.5 MHz.	Éxtasis Digital
11	Nayarit	Ixtlán del Río	Radio	Concesión Comercial	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	106.9 MHz.	Radio Sensación
12	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V.	XHERK-FM	104.9 MHz.	Fusión
13	Nayarit	Acaponeta	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHLH-FM	98.1 MHz.	La Patrona
14	Nayarit	El Conchal	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHLUP-FM	89.1 MHz.	Radio Lupita
15	Nayarit	Bucerías	Radio	Concesión Comercial	XENAY AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	105.1 MHz.	Arroba FM
16	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	97.7 MHz.	La Nayarita
17	Nayarit	Compostela	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHPCTN-FM	88.3 MHz.	S/D
18	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XHPNA-FM	101.9 MHz.	Romántica
19	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	95.3 MHz.	Estéreo Vida

20	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHSI-FM	92.1 MHz.	Radio Positiva
21	Nayarit	Ruiz	Radio	Concesión Comercial	Radio Ruiz, S.A. de C.V.	XHSK-FM	100.7 MHz.	K Buena
22	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic	XHTEN-FM	104.1 MHz.	S/D
23	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Master radio de Occidente, S.A. de C.V.	XHUX-FM	92.1 MHz.	Capital FM
24	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XHXT-FM	105.7 MHz.	La Caliente
25	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	92.9 MHz.	La Poderosa
26	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nayarit	XHUANT-FM	101.1 MHz.	Radio UAN
27	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32	Las Estrellas
28	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32.2	Canal 5
29	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30	Azteca Uno
30	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30.2	ADN 40
31	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22	Imagen TV
32	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22.2	Excélsior TV
33	Nayarit	Islas Marías	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN-TDT	23	Las Estrellas
34	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	XHKG TV Nayarit, S.A. de C.V.	XHKG-TDT	36	Local
35	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31	Azteca 7
36	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31.2	A+
37	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26	8NTV
38	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.2	Multimedios
39	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.3	Milenio TV
40	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHRTNA-TDT	27	S/D
41	Nayarit	Santiago	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TDT	18	Las Estrellas

		Ixcuintla		Comercial				
42	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	28	Las Estrellas
43	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33	Canal 5
44	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33.2	NU9VE
45	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPY-TDT	34	Una Voz con Todos
46	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XHTPG-TDT	24	Tele 10

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

45. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, párrafo 1 de la LGIPE; 7, párrafos 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Nayarit, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, párrafo 7 de la LGIPE; así como 7, párrafo 5 del RRTME.

Disposiciones complementarias

46. De conformidad con el artículo 162, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, párrafo 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

47. Los PPN deberán atender en sus términos lo señalado en el Acuerdo INE/CG161/2021, en atención a los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, respecto de la información que deberán capturar en el Sistema.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 35; 41, Bases I, II inciso c; III, Apartados A, B y C; IV y V, Apartado A; 55, 58 y 116.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, párrafo 1; 14, párrafo 1; 22, párrafo 1, inciso a); 24; 30, párrafo 1, inciso i); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos k), n) y p); 159, párrafos 1, 2 y 3; 160, párrafos 1 y 2; 161, párrafo 1; 162, párrafo 1, inciso f); 164, párrafos 1 y 2; 165, párrafo 1; 183, párrafos 5 y 7; 184, párrafo 1, inciso a); 209, párrafo 1; 236, párrafo 1; 243, párrafo 4; 366, párrafo 1; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f) y 445, párrafo 1, inciso e).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 3, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, incisos d) y e); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, incisos a) y b); 49, 50 y 51
Reglamento de elecciones
Artículos 274 y 283.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 6, párrafos 1, incisos a), f), h) y 5, inciso i); 7, párrafos 3, 5, 8 y 11; 32, párrafos 1 y 2; y 45, párrafo 3.

ACUERDO

PRIMERO. En la elección extraordinaria de senadurías en el estado de Nayarit, para cubrir la vacante decretada por la Cámara de Senadores, podrán participar los diez PPN con registro vigente.

SEGUNDO. Se da respuesta a la consulta presentada por el PPN denominado Partido Encuentro Solidario, en los términos establecidos en el Considerando 12, apartado B, del presente Acuerdo.

TERCERO. El proceso de registro de candidaturas independientes atiende a los plazos siguientes:

CI PEX NAY	Inicio	Término
Convocatoria	jueves, 25 de marzo de 2021	
Manifestación de intención	viernes, 26 de marzo de 2021	jueves, 1 de abril de 2021
Revisión documental	viernes, 2 de abril de 2021	
Requerimientos (en su caso)	sábado, 3 de abril de 2021	
Constancia y carga en sistema	domingo, 4 de abril de 2021	
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021
Recepción de apoyos captados el último día	viernes, 30 de abril de 2021	
Cierre de mesa de control	sábado, 1 de mayo de 2021	domingo, 2 de mayo de 2021
Presentación de solicitudes de registro	domingo, 2 de mayo de 2021	
Notificación de números preliminares	lunes, 3 de mayo de 2021	
Aprobación de candidaturas <i>ad cautelam</i>	lunes, 3 de mayo de 2021	

CUARTO. Los PPN podrán celebrar convenio de coalición, con excepción de los tres partidos políticos de reciente creación, mismo que deberá presentarse ante el Consejo General o Local, a más tardar el **cuatro de abril de dos mil veintiuno**, y de conformidad con lo señalado en el considerando 16 del presente Instrumento.

QUINTO. Los PPN deberán presentar la ratificación de la Plataforma Electoral que las personas que postulen sostendrán a lo largo de las campañas políticas durante el PEX, a más tardar el **cinco de abril de dos mil veintiuno**.

SEXTO. Los PPN, a más tardar el **nueve de abril de dos mil veintiuno**, deberán ratificar o informar a la DEPPP, la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular.

SÉPTIMO. El registro de candidaturas para las elecciones extraordinarias se realizará en el plazo siguiente, según el escenario que se actualice:

ESCENARIO	Autoridad	Inicio	Término
A	Consejo Local Consejo General (de manera supletoria)	viernes, 30 de abril de 2021	sábado, 1 de mayo de 2021
B		sábado, 10 de abril de 2021	domingo, 11 de abril de 2021

OCTAVO. Las solicitudes de registro de candidaturas, así como el formulario de registro del SNR deberán presentarse, ante el Consejo Local de este Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, y deberán contener los datos y documentos precisados en los considerandos 22 y 24 de este Instrumento. De igual forma, deberán apegarse a lo señalado en los Considerandos 28, 29 y 30 respecto a la paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

NOVENO. Los PPN podrán realizar sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo si ésta es presentada a más tardar el **seis de mayo de 2021**.

DÉCIMO. El Consejo Local deberá celebrar la sesión especial de registro de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los PPN o coaliciones que hayan cumplido con

los requisitos establecidos en la LGIPE y el presente Acuerdo, a más tardar a las 11:00 horas del día señalado, según corresponda el escenario que se actualice:

ESCENARIO	Fecha
A	lunes, 3 de mayo de 2021
B	martes, 13 de abril de 2021

En su caso, el Consejo General celebrará sesión de registro de candidaturas el mismo día.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de personas candidatas o correcciones de datos de éstas.

DÉCIMO SEGUNDO. El tope máximo de gastos para la etapa de campaña asciende a **\$4,944,567.00** (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 en M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Respecto al monto de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria, este Consejo General determina que los montos aprobados para gastos de campaña para cada uno de los diez Partidos Políticos Nacionales, mediante Acuerdo INE/CG573/2020, son los que se consideran también para ser ejercidos durante el Proceso Electoral Federal extraordinario.

DÉCIMO CUARTO. Respecto de las prerrogativas postal y telegráfica, este Consejo General determina que los montos aprobados para el ejercicio 2021 para cada uno de los diez Partidos Políticos Nacionales mediante Acuerdo INE/CG573/2020 son los que se considerarán también para ser ejercidos durante dicho Proceso Electoral Federal extraordinario.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a la prerrogativa de radio y televisión se aprueba lo siguiente:

- a) Nayarit, los partidos políticos y autoridades electorales podrán destinar tiempo correspondiente de la campaña federal, para la transmisión de promocionales relativos al PEX.

En el supuesto de que se opte por la difusión de promocionales relativos al PEX, los partidos políticos y autoridades electorales, deberán garantizar que en todo momento sean difundidos promocionales del Proceso Electoral Federal.

Este mecanismo será implementado exclusivamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades electorales en los acuerdos relativos a la pauta federal.

- b) Durante el periodo de concurrencia de campaña de los Procesos Electorales Federal y Local, que transcurre del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, en las emisoras que están obligadas a cubrir los procesos referidos, los partidos políticos deberán asignar promocionales de campaña para los Procesos Electorales Federal y Local, y podrán destinar materiales correspondientes a la campaña del PEX.
- c) **ESCENARIO A.** Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en el PEX coincidente con los procesos electorales federal y local 2020-2021, en el estado de Nayarit, mismas que conforman el Anexo Único del presente Acuerdo.
- d) Las pautas específicas se encuentran **sujetas a la condición suspensiva** consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes para el cargo a Senaduría y Ayuntamientos en el estado de Nayarit. La DEPPP notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, dando aviso a los integrantes del Comité.

DÉCIMO SEXTO. Se aprueba que, en la totalidad de las emisoras domiciliadas en el estado de Nayarit, se puedan difundir promocionales relativos al PEX en dicha entidad, los cuales se identifican a continuación:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	570 KHz.	Radio Red
2	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHETD-FM	92.5 MHz.	S/D
3	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XETHEY-AM	840 KHz.	Fiesta Mexicana
4	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XHTEY-FM	93.7 MHz.	S/D
5	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XEGNAY-AM	550 KHz.	Radio Aztlán
6	Nayarit	Jesús María	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJMN-AM	750 KHz.	La Voz de los Cuatro Pueblos
7	Nayarit	Jarretaderas	Radio	Concesión Comercial	New Digital NX, S.A. de C.V.	XHCJU-FM	95.9 MHz.	La Ke Buena
8	Nayarit	Cruz de Huanacastle	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	99.9 MHz.	La Mejor
9	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	96.1 MHz.	Arroba FM
10	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	98.5 MHz.	Éxtasis Digital
11	Nayarit	Ixtlán del Río	Radio	Concesión Comercial	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	106.9 MHz.	Radio Sensación
12	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V.	XHERK-FM	104.9 MHz.	Fusión
13	Nayarit	Acaponeta	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHLH-FM	98.1 MHz.	La Patrona
14	Nayarit	El Conchal	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHLUP-FM	89.1 MHz.	Radio Lupita
15	Nayarit	Bucerías	Radio	Concesión Comercial	XENAY AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	105.1 MHz.	Arroba FM
16	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	97.7 MHz.	La Nayarita
17	Nayarit	Compostela	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHPCTN-FM	88.3 MHz.	S/D
18	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XHPNA-FM	101.9 MHz.	Romántica
19	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	95.3 MHz.	Estéreo Vida
20	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHSI-FM	92.1 MHz.	Radio Positiva
21	Nayarit	Ruiz	Radio	Concesión Comercial	Radio Ruiz, S.A. de C.V.	XHSK-FM	100.7 MHz.	K Buena
22	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic	XHTEN-FM	104.1 MHz.	S/D
23	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Master radio de Occidente, S.A. de	XHUX-FM	92.1 MHz.	Capital FM

					C.V.			
24	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XHXT-FM	105.7 MHz.	La Caliente
25	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	92.9 MHz.	La Poderosa
26	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nayarit	XHUANT-FM	101.1 MHz.	Radio UAN
27	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32	Las Estrellas
28	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32.2	Canal 5
29	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30	Azteca Uno
30	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30.2	ADN 40
31	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22	Imagen TV
32	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22.2	Excelsior TV
33	Nayarit	Islas Marías	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN-TDT	23	Las Estrellas
34	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	XHKG TV Nayarit, S.A. de C.V.	XHKG-TDT	36	Local
35	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31	Azteca 7
36	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31.2	A+
37	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26	8NTV
38	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.2	Multimedios
39	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.3	Milenio TV
40	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHRTNA-TDT	27	S/D
41	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TDT	18	Las Estrellas
42	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	28	Las Estrellas

43	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33	Canal 5
44	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33.2	NU9VE
45	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPY-TDT	34	Una Voz con Todos
46	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XHTPG-TDT	24	Tele 10

DÉCIMO SÉPTIMO. Los PPN deberán cargar la información en el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG161/2021.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Nayarit, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, en los términos expuestos en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO. Cualquier escenario no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las emisoras referidas en el presente Acuerdo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202103_25_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, en la Elección Extraordinaria 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG330/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE.
- II. **Emisión de la LGIPE y LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LGIPE y la LGPP.
- III. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- IV. **Declaración de validez de la elección de senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcaga

- V. **Revocación de constancia de mayoría relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcaga, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

- VI. Calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- VII. Inicio del PEF 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
- VIII. Facultad de atracción del INE en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020*, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- IX. Lineamientos.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- X. Aprobación del Acuerdo INE/CG551/2020.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Acuerdo por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2020-2021.
- XI. Solicitud de licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- XII. Modificación del Acuerdo INE/CG551/2020.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la base novena de la

Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.

- XIII. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021 por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el PEF 2020-2021.
- XIV. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva aprobó Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XV. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XVI. Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit, integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Arcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF bajo los expedientes SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021 y SUP-JE-49/2021, respectivamente.
- XVII. Notificación de umbral para candidaturas independientes.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico institucional, la DERFE remitió a la DEPPP la información relativa a las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía que las y los aspirantes a candidaturas independientes a senadurías en el estado de Nayarit deben obtener para recibir la calidad de candidatas, conforme al artículo 371, párrafo 2 de la LGIPE.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución, dispone las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; y 7. Las demás que determine la ley.
3. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando

racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Candidaturas independientes

4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
6. El artículo 7, numeral 3 de la LGPP sanciona que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Mientras que el artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."
8. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
9. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Requisitos de elegibilidad

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1, de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como personas candidatas independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos de elegibilidad señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10, de dicha Ley.
11. El artículo 58 de la CPEUM, establece que para ser senadora o senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputada o diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.
12. El artículo 55 de la CPEUM, establece que, para ser diputada o diputado, se requiere:
- I. *"Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
 - II. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
 - III. *Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

(...)

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

V. *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. *No ser Ministro de algún culto religioso, y*

VII. *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."*

13. El artículo 10, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que establece la CPEUM, los siguientes:

- a) *"Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- c) *No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- d) *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- e) *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*
- f) *No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*
- g) *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

Proceso de selección de candidaturas independientes

14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.
15. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, párrafo 1 y 288, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados, la obligación de las personas aspirantes y candidatas independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
16. En razón de lo anterior, tomando en consideración el plazo breve que señala la convocatoria emitida por la Cámara de Senadores, y en aras de dar oportunidad a la ciudadanía de participar en la elección bajo la figura de candidaturas independientes, esta autoridad electoral debe ajustar los plazos para cada una de las etapas que conlleva el proceso de registro, teniendo en cuenta diversos temas, como son: la verificación de requisitos legales para poder otorgar la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía acorde con el número de días en que deberá ser recabado, el ejercicio del derecho de audiencia, así como los plazos de fiscalización. Lo anterior, otorgando en todo momento certeza a la ciudadanía respecto de su participación y que, en su caso, puedan obtener el registro como candidata o candidato independiente y realizar una campaña electoral.

En este tenor y tomando en consideración que la elección debe tener verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, conforme a la convocatoria emitida por la Cámara de Senadores, los ajustes a los plazos se realizarán tomando como base la fecha en que entre en vigor la Convocatoria, hasta el inicio de las campañas electorales, dando un total de 41 días para implementar todas las etapas y quedando conforme a lo siguiente:

Etapas / Proceso	Inicio	Término
Convocatoria INE	25 de marzo de 2021	
Manifestación de Intención	26 de marzo de 2021	1 de abril de 2021
Revisión de documentación	2 de abril de 2021	
Requerimientos (en su caso)	3 de abril de 2021	
Entrega de Constancia y carga en sistema	4 de abril de 2021	
Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía	5 de abril de 2021	29 de abril de 2021
Último día para envío de apoyos (24 horas)	30 de abril de 2021	
Entrega de solicitud de registro (<i>ad cautelam</i>)	2 de mayo de 2021	
Notificación de números preliminares	3 de mayo de 2021	
Aprobación de registros (<i>ad cautelam</i>)		
Campañas electorales	4 de mayo de 2021	2 de junio de 2021
Garantía de audiencia (final)	4 de mayo de 2021	8 de mayo de 2021

Manifestación de intención de postularse a una candidatura independiente

17. El artículo 368, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
18. Los formatos que serán utilizados para tales efectos se encuentran como anexo del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:
 - a) Modelo único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes (anexo 11.1); y
 - b) Manifestación de Intención (anexo 11.2).
19. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que cuando se renueven las Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se publique la Convocatoria y hasta el uno de abril de dos mil veintiuno, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local correspondiente.
20. El párrafo 4, del artículo 368, de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera, señala que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo 5 del mismo artículo que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
21. El numeral 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, el artículo 289 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir a la persona interesada a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

22. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
23. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
24. En este tenor, y atendiendo a los plazos establecidos por la Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores, para el caso de la elección extraordinaria en comento, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía tendrá una duración de veinticinco (25) días a partir del día siguiente en que las personas interesadas que presenten manifestación de intención obtengan la calidad de aspirantes.

Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía

25. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de dicha Ley.
26. El artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por tipo de elección, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

27. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017 por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el PEF 2017-2018, en el cual se estableció como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadurías para el estado de Nayarit el monto de \$4,296,333 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos M. N.).
28. Con base en lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 374 apenas mencionado, el tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender por una candidatura independiente a senaduría por el principio de mayoría relativa en Nayarit en el Proceso Electoral Extraordinario asciende a la cifra de \$429,633 (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos M. N.), en virtud de lo siguiente:

Tope máximo de gastos de campaña, Senadurías PEF 2017-2018	Porcentaje que corresponde	Tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, PEF 2020-2021
(A)	(B)	$(C = A * B)^1$
\$4,296,333	10%	$\$429,633 = (\$4,296,333 * 0.10)$

29. El artículo 375 de la LGIPE, establece que las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía

30. El artículo 371, párrafo 2, de la LGIPE, señala:

"(...) 2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos Electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos."

31. Conforme a esta disposición, la base para establecer el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requerido para cada cargo de elección federal será con el corte consolidado de la lista nominal, más cercano a la emisión de la Convocatoria. Para esta elección extraordinaria, el corte es al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. En este tenor, conforme a la información proporcionada por la DERFE, se tiene lo siguiente:

- a) El número de personas ciudadanas de la lista nominal de electores en el estado de Nayarit, al 28 de febrero de 2021 es de: 888,146 personas.
- b) El número de personas ciudadanas equivalente al 2% de la lista nominal de electores en el estado de Nayarit, con corte al 28 de febrero de 2021, corresponde a: 17,763 personas.
- c) El número de Distritos Electorales federales que conforman el estado de Nayarit son tres.
- d) El número de personas ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a cada Distrito Electoral con corte al 28 de febrero de 2021; que corresponde a:

Distrito	Lista nominal	1% (A)	27.8%** de A (B)
0*	6,312	No aplica	No aplica
1	260,640	2,606	724

¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, es decir, redondeado.

Distrito	Lista nominal	1% (A)	27.8%** de A (B)
2	313,031	3,130	870
3	308,163	3,082	857
Total	888,146		

*Residentes en el extranjero

**Porcentaje que representan 25 días del plazo establecido en la LGIPE. Se toman todos los decimales de la hoja de cálculo.

En este punto, tomando en consideración que el **plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía se redujo a 25 días**, es decir, 27.8% del plazo de 90 días establecido en la LGIPE, y en aras de garantizar que el número de apoyos que se requiera resulte viable en dicho plazo, **el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberá recabarse será el equivalente al 27.8% del umbral original, es decir, 4,935 ciudadanas y ciudadanos**. Aunado a lo anterior, las y los aspirantes deberán cumplir con la distribución geográfica requerida en la LGIPE ajustando en la misma proporción el número mínimo de apoyos; es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores señalado en la columna (B) de la tabla previa en al menos dos de los tres Distritos que conforman el estado de Nayarit.

32. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

a) Del uso de la APP

33. El artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
34. En ese sentido, desde el PEF 2017-2018, el Instituto desarrolló una APP para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, misma que fue aprobada mediante Acuerdo INE/CG387/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y permitió a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respaldaron su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la Credencial para Votar.

Cabe destacar que para el PEF 2014-2015, así como para Procesos Electorales Locales en 2016, el apoyo de la ciudadanía se entregó en formatos llenados a mano y con copias de la Credencial para Votar por cada persona ciudadana, lo que implicó que las y los aspirantes tuvieran que movilizarse con recursos adicionales como papel y fotocopadoras para poder capturar cada respaldo. Además de los costos monetarios y los problemas logísticos que implicaron, una vez recabados en estos formatos, las personas aspirantes entregaron toda la documentación hasta el final de los plazos establecidos para conseguir ese apoyo, por lo que la autoridad electoral contó con un período muy reducido para verificar la información contenida en las cédulas físicas.

Así, la APP facilitó el procesamiento de la información de cada apoyo, es decir, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, así como la generación reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes. De igual forma, la implementación de la APP otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante, evitó el error humano en la captura de información, garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.

A este respecto, si bien dicho Acuerdo fue impugnado, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, recaída al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-0841/2017 y acumulados, confirmó el contenido de dicho Acuerdo y determinó lo siguiente:

“Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

No pasa desapercibido que los numerales 4 y 39 de los Lineamientos señalan que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituirán a las cédulas de respaldo ciudadano. Sin embargo, tales disposiciones deben interpretarse en el sentido de que los referidos archivos digitales sustituyen los documentos físicos en los que anteriormente se recababan las cédulas de apoyo ciudadano.

En efecto, si bien los artículos 371, 383, inciso c), fracción VI, de la LEGIPE, se refieren a la cédula de respaldo ciudadano, no señalan que necesariamente deba constar en un documento físico. En este sentido, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano.

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante dicha aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.”

Es por lo anterior que para el PEF 2020-2021 volvió a determinarse el uso de la APP, por lo que para este Proceso Electoral extraordinario se deberá ocupar la misma para recabar los datos de la ciudadanía que desee apoyar a la o el aspirante, misma que es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionan con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a las personas aspirantes por el INE, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos.

Asimismo, el INE ha implementado una nueva modalidad (autoservicio) para el uso de la APP, la cual permite a la ciudadanía otorgar su apoyo a una o un aspirante sin la mediación de una persona auxiliar, y sin salir de su hogar. Esto, en atención a las condiciones sanitarias causadas por la pandemia de la COVID-19.

La información de cada apoyo captado por la APP, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma autógrafa, son los elementos mínimos que se requieren para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, de la LGIPE, (nombre completo, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres –OCR- de la Credencial para Votar vigente) y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía.

Adicionalmente, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su Credencial para Votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su Credencial para Votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Para tales efectos esta autoridad realizará la comparación de los datos biométricos que obran en la base de datos del padrón electoral, contra la fotografía viva que se tome a través de la APP. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano Credenciales para Votar de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro. Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, el haber sido opcional la toma de fotografía viva durante el proceso 2017-2018 facilitó que se intentara –infructuosamente– presentar apoyos no válidos.

Por su parte, se hace del conocimiento de las y los aspirantes que, para realizar la captura de apoyo de la ciudadanía a través de la APP no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la Credencial para Votar expedida por el Instituto; además, es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia Credencial para Votar, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de la Credencial para Votar expedida por este Instituto.

Ahora bien, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)* 2019, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias con teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población. Además, 9 de cada 10 personas en el país cuentan con un teléfono celular inteligente. Adicionalmente, de las personas usuarias con teléfonos celulares inteligentes, 48.3 millones instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año anterior.²

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado, esta autoridad concluye que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las personas aspirantes a una candidatura independiente, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.

Ahora bien, en el PEF 2020-2021, para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la APP o mediante el régimen de excepción, mismo que deberá operar para el Proceso Electoral extraordinario. Al respecto, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que, si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo, no ponen en riesgo la salud de las personas.

35. En razón de lo mencionado con anterioridad, esta autoridad electoral aprueba la utilización para el Proceso Electoral extraordinario de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG551/2020, modificados mediante Acuerdo INE/CG688/2020, con excepción de la autoridad señalada bajo la denominación Vocalía, misma que deberá entenderse para el caso concreto como la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Nayarit, tratándose de una Senaduría por el principio de mayoría relativa en dicha entidad. De igual modo, tomando en consideración los ajustes de plazos, es que éstos se apegarán a lo que se establezca en el presente instrumento.

b) Del régimen de excepción

36. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

² El comunicado de prensa de INEGI puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

37. En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como **Anexo DOS**, forma parte integral del presente Acuerdo.
38. En razón de lo anterior, para la elección extraordinaria en el estado de Nayarit, los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos a partir de la información difundida por el Conapo (2015), se consideran como de excepción y las personas aspirantes podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera opcional, por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la o el aspirante a la candidatura independiente y suscrito por la ciudadanía:

No.	Municipio	Distrito	Grado de marginación
1	Huajicori	01	Muy alto
2	Del Nayar	01	Muy alto
3	La Yesca	03	Muy alto

Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

De la verificación del apoyo de la ciudadanía

39. En la experiencia del PEF 2017-2018, en el cual se utilizó la APP por primera vez para la recabación de apoyo de la ciudadanía, esta autoridad electoral identificó una serie de irregularidades en algunos apoyos cuyos datos habían sido encontrados en la lista nominal de manera preliminar. Entre éstas se destacan las fotocopias de la Credencial para Votar, el documento inválido y la simulación de la Credencial para Votar. En el primer caso, se encontró que aspirantes y sus auxiliares captaron apoyos utilizando imágenes de fotocopias de Credenciales para Votar, por lo que no hubo certeza sobre la voluntad de otorgar los apoyos. En el caso del documento inválido, al igual que en el caso anterior, se intentó acreditar la existencia de un apoyo de la ciudadanía sin estar en presencia de una Credencial para Votar vigente. Para ello, se capturó la imagen de un documento distinto a la Credencial para Votar y se ingresaron datos personales válidos de manera manual. En el caso de la simulación, se utilizó una plantilla o formato parecido a una Credencial para Votar, colocando de manera manual los datos solicitados por la APP para acreditar el apoyo de la ciudadanía.

Estas prácticas fueron en contra de lo establecido en la normativa correspondiente, ya que se omitió la captura de la imagen de una Credencial para Votar original que debía ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo para que la APP hiciera el proceso de reconocimiento óptico de caracteres. Además, generó incertidumbre sobre la forma en que se obtuvieron los datos de las personas que supuestamente brindaron su respaldo a un o una aspirante, pues sin tener el soporte documental de los mismos, fueron identificados en el sistema como preliminarmente válidos.

En razón de lo anterior, para esta elección extraordinaria en el estado de Nayarit, el Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento utilizado para el PEF 2020-2021, es decir, verificará la autenticidad del documento base del apoyo de la ciudadanía que las y los aspirantes obtengan a través de la APP; que en todo caso debe ser el original de la Credencial para Votar vigente que emite este Instituto a las y los ciudadanos.

Es de destacar que la exigencia del original de la Credencial para Votar expedida por el INE para sustentar el apoyo de la ciudadanía para una candidatura independiente fue validada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018 en la sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, descartando la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una o un aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la APP, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la ciudadana o ciudadano ante la persona auxiliar, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de credenciales para votar desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo de la ciudadanía. También puntualizó que, de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que las y los aspirantes y auxiliares se hayan apersonado frente a la o el ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de las y los ciudadanos sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

En razón de lo anterior, esta autoridad implementará una Mesa de Control, misma que será operada por personal de la DERFE, a efecto de realizar la revisión de todos y cada uno de los apoyos de la ciudadanía que sean enviados por las y los aspirantes, así como sus auxiliares, al Instituto, cuyo resultado se reflejará en el portal *web* en un plazo máximo de tres días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
41. El artículo 385, párrafo 2, de la misma Ley, dispone que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la persona candidata independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - Nombres con datos falsos o erróneos;
 - No se acompañen las copias de la Credencial para Votar vigente;
 - Las personas ciudadanas no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
 - Las personas ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal;
 - En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un (a) mismo (a) aspirante, sólo se computará una, y
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un (a) aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

42. A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en la LGIPE, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal *web* de la APP.

De la Garantía de audiencia

43. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un Portal *web* en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.
44. Cabe mencionar que la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente respecto de los registros que esta autoridad haya identificado como no válidos conforme a los Lineamientos para la verificación del apoyo de la ciudadanía. Lo anterior, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros determinados como preliminarmente válidos puesto que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno a la o el aspirante a una candidatura independiente.

Del registro de candidaturas independientes

45. Según lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción III, *in fine*, de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa.
46. El artículo 363, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 286 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas candidatas independientes para senadurías deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria (o) y suplente, así también se indica que cada fórmula deberá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.
47. Conforme al artículo 383, párrafo 1, de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:
- a) Presentar su solicitud por escrito;
 - b) La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante;
 - III. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación de la persona solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar de la persona solicitante;
 - VI. Cargo para el que pretenda postular la persona solicitante;
 - VII. Designación de la persona que fungirá como representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato o Candidata Independiente;
 - II. Copia del acta de nacimiento;
 - III. Copia del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente;
 - IV. La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que la o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
 - VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VII. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno (a) de los (las) ciudadanos (as) que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley;
 - VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
 - IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

48. Los formatos para tales efectos se encuentran como anexos del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:
- a) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidato o candidata independiente (anexo 11.3);
 - b) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente (Anexo 11.4);
 - c) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.5).
 - d) Solicitud de registro de candidatura independiente (Anexo 11.6)
49. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la persona presidente o secretaria del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
50. El artículo 384 de la LGIPE, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b), de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
51. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
52. No obstante lo anterior, y tal como se señala en el considerando 17 del presente Acuerdo, los plazos para la presentación de la solicitud se deberán realizar *ad cautelam*, toda vez que la autoridad electoral llevará a cabo la revisión del apoyo remitido, así como la notificación de los números preliminares, garantía de audiencia y notificación de números finales de manera simultánea a la etapa de entrega de la solicitud y aprobación del registro de candidaturas independientes.
53. El artículo 387, párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en los estados, los municipios o la Ciudad de México; y que, en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.
54. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 390, párrafo 1, de la LGIPE, las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
55. El artículo 392, párrafo 1, de la LGIPE señala que, en el caso de las listas de fórmulas de Candidaturas independientes al cargo de Senadurías, si por cualquier causa falta una de las personas integrantes propietarias de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.
56. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente. Las personas aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.
57. Ahora bien, si durante la revisión de dichos informes se identificaran gastos por contratación de tiempos en Radio y Televisión, se acredite un rebase de topes o se configuren actos anticipados de campaña, se sancionará con la negativa o en su caso, la cancelación del registro de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 375 de la LGIPE.

58. Tocante a las precandidaturas registradas por los partidos políticos, se sancionará con la pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de éste, si de la revisión a los informes de precampaña presentados se configuran actos anticipados de campaña, rebases de topes de precampaña o por la omisión de presentar dicho informe, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 445 y 456 numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.
59. Lo anterior, toda vez que, en cualquiera de ambos escenarios previstos en el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit (PIYCEESEN), la función fiscalizadora podría superponerse con el inicio de la etapa de campaña, por tanto, los resultados de esta afectarán a las candidaturas registradas cuando las sanciones impuestas a las faltas cometidas resulten en la pérdida o cancelación de sus registros.

De las prerrogativas, derechos y obligaciones

60. El artículo 358, numeral 1 establece que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes, en el ámbito federal.
61. De conformidad con el artículo 393, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
 - Obtener financiamiento público y privado.
62. El mismo artículo, establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:
- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
 - Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
 - Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
 - Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
 - Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
 - Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.
63. El artículo 372, de la LGIPE, establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
64. Los artículos 380 y 394, de la LGIPE, establecen las obligaciones de las personas aspirantes y candidatas independientes registradas, entre ellas, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
65. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá dos modalidades: público y privado.
66. El artículo 407 de la LGIPE, señala que las personas Candidatas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
67. El artículo 408 de la LGIPE, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las personas Candidatas Independientes. Asimismo, en el supuesto de que una sola persona obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos.

68. El artículo 7, numeral 1, inciso b) de la LGPP estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
69. El siete de agosto de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG190/2020 por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021, en el cual se estableció como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$5,250,952,127 (cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos en M.N.).
70. El artículo 407 de la LGIPE, señala que las personas Candidatas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
71. El artículo 438 de la LGIPE señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas de las Candidaturas Independientes.
72. En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP establece que a los Institutos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; porcentaje que se calcula cuando no se trata de elección presidencial.
73. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, se obtiene la cantidad de \$105,019,043 (ciento cinco millones diecinueve mil cuarenta y tres pesos en M.N.); siendo el caso que el 30% de éste último monto corresponde a \$31,505,713 (treinta y un millones quinientos cinco mil setecientos trece pesos en M.N.), que es la cifra que correspondería a un Partido Político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña en el año (cuando no hay elección presidencial).
74. Ahora bien, la cifra anterior corresponde a la que se otorgaría al conjunto de Candidaturas Independientes si hubiera elección intermedia en los 300 Distritos Electorales del país. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la elección extraordinaria se llevará a cabo sólo en el estado de Nayarit para elegir una fórmula de Senaduría de mayoría relativa. Por lo tanto, habrá que ajustarla considerando que dicha entidad cuenta únicamente con tres Distritos Electorales federales, conforme a lo siguiente:

Financiamiento público para gastos de campaña, considerando 300 Distritos	Número de Distritos Electorales uninominales en el país	Financiamiento público para gastos de campaña, por Distrito Electoral
(A)	(B)	(C = A * B) ³
\$31,505,713	300	\$105,019 = (\$31,505,713/300)

Posteriormente:

Financiamiento público para gastos de campaña, por Distrito Electoral	Número de Distritos Electorales uninominales en Nayarit	Número de Distritos Electorales uninominales en Nayarit
(C)	(D)	(E = C*D) ⁴
\$105,019	3	\$315,057 = (\$105,019*3)

³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, es decir, redondeado.

⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, es decir, redondeado.

75. Por lo tanto, la cantidad que corresponde al conjunto de Candidaturas Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección extraordinaria a celebrarse en Nayarit para elegir una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa es de **\$315,057 (trescientos quince mil cincuenta y siete pesos en M.N.)**, mismo que será distribuido, en su caso, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo señalado en el artículo 408 de la LGIPE y de acuerdo con el número de Candidaturas Independientes que obtengan, en su momento, el registro.
76. En el supuesto de que una sola Candidatura Independiente obtenga el registro, deberá recibir como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de \$315,057 (trescientos quince mil cincuenta y siete pesos en M.N.), que refiere el Considerando anterior.
77. El depósito del financiamiento público para gastos de campaña se llevará a cabo en una única ministración, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del registro de Candidaturas Independientes, siempre y cuando se haya informado oportunamente a esta autoridad electoral sobre las cuentas bancarias para realizar el depósito.
78. En caso de que alguna Candidatura Independiente desee renunciar al financiamiento público para gastos de campaña, deberá remitir a la brevedad a la DEPPP, una vez obtenido el registro, oficio a través del cual manifieste su renuncia al financiamiento público para gastos de campaña.
79. En caso de que se cancele el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral o exista manifestación por escrito de que se renuncia al financiamiento público por parte de alguna Candidatura Independiente, el monto que le hubiera correspondido deberá redistribuirse por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre las Candidaturas Independientes que mantengan el registro.
80. Ninguna Candidatura Independiente podrá recibir financiamiento público por concepto de gastos de campaña, que exceda la cantidad de **\$4,944,567** (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.), fijada como el **tope máximo de gastos** de campaña para la elección extraordinaria de Senadores por el principio de mayoría en el estado de Nayarit.
81. Ahora bien, en caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inició la etapa de campaña electoral, y en virtud de que sólo se considera una única ministración, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá establecer, a la brevedad, los mecanismos que sean necesarios a fin de atender las adecuaciones presupuestarias que permitan garantizar a las Candidaturas Independientes de reciente registro el financiamiento público que les corresponda.
- Para ello, la DEPPP determinará el monto para cada Candidatura Independiente de reciente registro, tomando como base de cálculo la cantidad efectivamente ministrada a las Candidaturas Independientes de registro previo y considerando el número de días que falten por concluir el período de campaña electoral, contados a partir del día de registro de la Candidatura Independiente. La Candidatura Independiente no podrá recibir financiamiento público que exceda el tope máximo de gastos de campaña establecido por esta autoridad electoral y que asciende a la cifra de \$4,944,567 (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.). La DEPPP deberá ministrar a la brevedad el financiamiento público que así corresponda a las Candidaturas Independientes de reciente registro, siempre y cuando se hayan informado oportunamente a esta autoridad electoral las cuentas bancarias para realizar el depósito.
82. El artículo 410 de la LGIPE establece que las Candidaturas Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto de financiamiento público no erogado.
83. Mientras que el artículo 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que las Candidaturas Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.
84. El artículo 412 de la LGIPE, establece que el conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y que solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
85. Conforme a lo dispuesto por el artículo 416 de la LGIPE, para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en dicha Ley, en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

86. El artículo 15, numerales 5 y 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el modelo de distribución de promocionales para candidaturas independientes y determina que, en periodo de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a las y los candidatos independientes les será distribuido de manera igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan. En el supuesto de que únicamente exista una candidatura independiente, esta no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
87. Las candidaturas independientes que obtengan el registro para contender por un cargo a Senaduría en el estado de Nayarit para el Proceso Electoral Extraordinario recibirán por oficio el usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico para el ingreso de sus materiales y la DEPPP se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes de conformidad a las pautas aprobadas y los materiales que resulten óptimos.
88. De acuerdo con lo establecido por el artículo 420, en relación con el artículo 421, de la LGIPE, las candidaturas independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, señalando que cada una de las personas candidatas independientes será considerada como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal que se distribuirá en forma igualitaria; solo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, en este caso, en el Distrito por el que se postule; los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la DEPPP a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente.
89. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP señala que este Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente, en años electorales, al cuatro por ciento.
90. Los recursos destinados para este fin en ningún caso se ministran directamente a los PPN y por ende, a las Candidaturas Independientes; además de que, en caso de que al concluir el ejercicio fiscal quedaren remanentes por este concepto, estos deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de acuerdo al artículo 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP.
91. El artículo 421, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE prescribe que las Candidaturas Independientes a una Senaduría, podrán remitir propaganda únicamente en la entidad en la que estén contendiendo. Además, sólo harán uso de la prerrogativa postal durante la etapa de campaña electoral.
92. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG190/2020 por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinando la cantidad de \$210,038,090 (doscientos diez millones treinta y ocho mil noventa pesos en M. N.) como financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2021.
93. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020 por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2021, reservando de la cifra de \$210,038,090 (doscientos diez millones treinta y ocho mil noventa pesos en M. N.) el monto de \$35,006,348 (treinta y cinco millones seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos en M.N.) para ser distribuido igualitariamente como prerrogativa postal, para la etapa de campaña electoral, entre los diez Partidos Políticos Nacionales y cada una de las Candidaturas Independientes que en su momento obtengan el registro (Candidaturas Independientes que contienden al cargo de una Diputación Federal en el Proceso Electoral Federal 2020-2021), por lo que a los diez Partidos Políticos Nacionales corresponde para el ejercicio 2021 la cantidad total de \$175,031,740 (ciento setenta y cinco millones treinta y un mil setecientos cuarenta pesos en M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Monto para franquicia postal aprobada para el ejercicio 2021	Monto reservado para el conjunto de Candidaturas Independientes y Partidos Políticos Nacionales, PEF 2020-2021	Monto para franquicia postal disponible para el ejercicio 2021
(A)	(B)	(C = A * B)
\$210,038,090	\$35,006,348	\$175,031,740 = (\$210,038,090 - \$35,006,348)

De este monto disponible, este Consejo General deberá reservar una cantidad cierta para que las Candidaturas Independientes que en su caso obtengan el registro, puedan gozar de la prerrogativa postal que la Constitución Política y la ley electoral les confiere.

94. Por lo que, conforme al Considerando anterior y teniendo en cuenta que la etapa de campaña electoral para la elección extraordinaria para elegir una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit tendrá una duración de treinta días en el escenario A —en el que se actualiza la participación de una candidatura independiente—, cantidad equivalente a un mes del año, la cifra se ajusta como se indica a continuación:

Monto para franquicia postal disponible para el ejercicio 2021	Meses del año	Monto mensual para franquicia postal, disponible para el ejercicio 2021
(C)	(D)	(E = C/D) ⁵
\$175,031,740	12	\$14,585,978.50 = (\$175,031,740/12)

Posteriormente:

Monto mensual para franquicia postal, disponible para el ejercicio 2021	Meses del año en que habrá campaña electoral en Nayarit	Monto para franquicia postal ajustado por días de campaña electoral, disponible para el ejercicio 2021
(E)	(F)	(G = E * F) ⁶
\$14,585,978.50	1	\$14,585,978.50 = (\$14,585,978.50*1)

95. Sin embargo, en virtud de que la elección extraordinaria se llevará a cabo sólo en el estado de Nayarit, la cifra resultante en el Considerando anterior debe ajustarse en razón de los tres Distritos Electorales con que cuenta dicha entidad federativa, como se muestra a continuación:

Monto para franquicia postal ajustado por días de campaña electoral, disponible para el ejercicio 2021	Número de Distritos Electorales en el país	Monto para franquicia postal ajustado por Distrito Electoral, disponible para el ejercicio 2021
(G)	(H)	(I = G / H) ⁷
\$14,585,978.50	300	\$48,619.93 = (\$14,585,978.50/300)

Posteriormente, se tiene lo siguiente:

Monto para franquicia postal ajustado por Distrito Electoral, disponible para el ejercicio 2021	Número de Distritos Electorales en Nayarit	Monto para franquicia postal para el conjunto de candidaturas independientes, PEX Nayarit
(I)	(J)	(K = I * J) ⁸
\$48,619.93	3	\$145,860.00 = (\$48,619.93*3)

⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁷ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁸ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, el resultado se muestra redondeado a dos decimales.

96. Por lo que, se define la cantidad de \$145,860 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos en M.N.) como el monto que deberá ser distribuido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre cada una de las Candidaturas Independientes que en su momento cuenten con registro.
97. Una vez hecho lo anterior, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades para el resto del ejercicio 2021 y que de ninguna manera se ministrará directamente, es la cantidad de \$174,885,882 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos en M. N.), resultado de la siguiente operación aritmética:

Monto para franquicia postal aprobada para el ejercicio 2021	Monto reservado para el conjunto de Candidaturas Independientes y Partidos Políticos Nacionales, PEF 2020-2021 ⁹	Monto reservado para el conjunto de Candidaturas Independientes, PEX Nayarit ¹⁰	Monto para franquicia postal disponible para los diez Partidos Políticos para el resto del ejercicio 2021
(A)	(B)	(C)	(D = A - B - C)
\$210,038,090	\$35,006,348	\$145,860	\$174,885,882 = (\$210,038,090 - \$35,006,348)

98. Al dividir la cantidad de \$174,885,882 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos en M. N.) entre los diez Partidos Políticos Nacionales se obtiene la cantidad siguiente:

Monto para franquicia postal disponible para los diez Partidos Políticos para el resto del ejercicio 2021	Número total de Partidos Políticos Nacionales	Monto para franquicia postal por cada Partido Político Nacional para el resto del ejercicio 2021
(D)	(E)	(F = D / E) ¹¹
\$174,885,882	10	\$17,488,588.20 = (\$174,885,882 / 10)

99. Por lo tanto, a cada Partido Político Nacional corresponde como prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2021, el importe de \$17,488,588 (diecisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos en M. N.), dando un monto total de \$174,885,880 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos en M. N.).
100. Como se observa, la cantidad de \$174,885,882 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos en M. N.) difiere en \$2 pesos (dos pesos en M. N.) de la cantidad de \$174,885,880 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos en M. N.). Por lo que, esta cifra de \$2 pesos (dos pesos en M. N.), como el monto que en su caso no sea utilizado por las Candidaturas Independientes que contiendan en la elección extraordinaria, será asignado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a los diez Partidos Políticos Nacionales de forma igualitaria, una vez concluida la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Federal Extraordinario en Nayarit.
101. En caso de que alguna Candidatura Independiente notifique a esta autoridad electoral que renuncia a su prerrogativa postal o que se cancele su registro con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral, el monto que le hubiere correspondido será redistribuido entre los Partidos Políticos Nacionales una vez que concluya la etapa de campañas electorales.

⁹ Este monto reservado se asignará igualitariamente entre los diez partidos políticos nacionales y el número de candidaturas independientes que, en su caso, obtengan el registro en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

¹⁰ Este monto reservado se asignará igualitariamente, únicamente entre el número de candidaturas independientes que, en su caso, obtengan el registro en la elección extraordinaria en Nayarit.

¹¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, el resultado se muestra redondeado a dos decimales.

102. En caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes una vez iniciada la etapa de campaña electoral y debido a que la prerrogativa postal no se ministra directamente, la Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los mecanismos que sean necesarios para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita garantizar esta prerrogativa a las Candidaturas Independientes de reciente registro. Por lo que, la DEPPP tomará como base de cálculo el monto que hubiera sido asignado a las Candidaturas Independientes que obtuvieron su registro antes del inicio de la etapa de campaña electoral, pero considerando los días que falten por concluir dicha etapa, a partir del día de registro de la Candidatura Independiente.
103. Si al concluir el ejercicio fiscal existen montos remanentes por el rubro de franquicia postal, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
104. Por su parte, el artículo 422 de la LGIPE, señala que las candidaturas independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.
105. De conformidad con lo señalado por el artículo 424 de la LGIPE, la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que las caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

De la violencia política contra las mujeres

106. Mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo artículo 32, se estableció que las y los sujetos obligados por los mismos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Si bien tales Lineamientos establecieron dicha obligación para los Partidos Políticos Nacionales y locales, también lo es que mediante Acuerdo INE/CG688/2020 se aprobó la modificación a la cláusula novena de la convocatoria emitida mediante Acuerdo INE/CG551/2020, para que las candidaturas independientes que participan en el presente PEF 2020-2021, junto con la solicitud de registro adjunten carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezcan claramente los supuestos señalados.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se adjunte el original de dicho formato, conforme al **Anexo TRES** del presente Acuerdo.

Si una persona postulada para una candidatura independiente no presenta el referido formato, se le requerirá para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que, de no hacerlo, se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa tratándose de la persona suplente, pero si quien omite la presentación de dicho formato es la persona propietaria, se negará el registro a la fórmula completa.

Boletas electorales

107. Según lo dispuesto por el artículo 432, párrafo 1 de la LGIPE, las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.
108. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) *in fine*, en relación con el artículo 267, párrafo 1, de la LGIPE, establece que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

Protocolo para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

109. Dado el período para recabar el apoyo de la ciudadanía y en razón de las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario ratificar el protocolo de sanidad aplicable para el Proceso Electoral Federal en curso, que observaron las y los auxiliares para recabar dicho apoyo, mismo que se encuentra publicado en la página electrónica del Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes.

Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

110. Las candidaturas independientes deberán atender en sus términos lo señalado en el Acuerdo INE/CG161/2021, en atención a los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, respecto de la información que deberán capturar en el Sistema.

Confidencialidad de datos personales

111. Los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a cada una de las candidaturas independientes así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15, 16 y 17, de la citada Ley, al momento de obtener su constancia como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del INE y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles por ellos constituidas.

De igual forma, en la APP de captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como los auxiliares que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en el artículo 6 de la citada Ley.

112. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por lo expuesto y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, en los términos previstos en el **Anexo UNO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía será de veinticinco (25) días y que se deberá contar con el apoyo de al menos 4,935 personas ciudadanas inscritas en la lista nominal del estado de Nayarit, conforme a lo establecido en el considerando 31 del presente instrumento.

TERCERO. Se aprueba la utilización de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 conforme al Acuerdo INE/CG551/2020, modificado mediante Acuerdo INE/CG688/2020, y de conformidad con lo señalado en el considerando 35 del presente Instrumento.

CUARTO. Se determina que el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender como Candidata o Candidato Independiente asciende a la cantidad de \$429,633 (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos M. N.).

QUINTO. Para el conjunto de las Candidaturas Independientes que en su caso obtengan el registro para contender en la elección extraordinaria de una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa en Nayarit, se asigna un monto de \$315,057 (trescientos quince mil cincuenta y siete pesos en M.N.), como financiamiento para gastos de campaña. Dicho monto será distribuido y ministrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre las Candidaturas Independientes que obtengan su registro.

SEXTO. De conformidad con lo señalado en los considerandos 85 al 99 del presente Instrumento, esta autoridad electoral determina que el monto que corresponden a cada Partido Político Nacional como prerrogativa postal para el resto del ejercicio fiscal 2021 asciende a la cifra de \$17,488,588 (diecisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos en M. N.), sin menoscabo del monto que en su momento se les asignará por efectos de la distribución de la cantidad reservada para la etapa de campaña electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, y que refiere el Acuerdo INE/CG192/2021.

SÉPTIMO. Para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las y los auxiliares deberán seguir el protocolo de sanidad aprobado por este Consejo General para el PEF 2020-2021, mismo que es del conocimiento público en la página electrónica de este Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes.

OCTAVO. Todas las personas podrán obtener el tutorial sobre el uso de la APP en sus dos modalidades para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente, en la siguiente dirección electrónica, en el apartado titulado "Sobre la APP":

<https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

NOVENO. Las personas candidatas independientes deberán cargar la información en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG161/2021.

DÉCIMO. Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local en el Estado de Nayarit, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF, así como los aspectos más relevantes de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, en un periódico de circulación nacional y en dos diarios del estado de Nayarit.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202103_25_ap_4.pdf

EXTRACTO del Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG186/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

VII. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.

IX. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG96/2021, aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

(...)

XI. El 10 de marzo de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia SUP-RAP-34/2021; confirmó el Acuerdo INE/CG96/2021 por el que se aprobaron los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

(...)

CONSIDERANDO

(...)

Fundamentación

(...)

Motivación

40. El avance de la tecnología informática indudablemente ha producido cambios sociales y del entorno; innegablemente la democracia debe de ir al parejo en esta revolución que nos encamina a explorar una tendencia mundial llamada “voto electrónico”.

41. El voto electrónico reviste la incorporación de medios electrónicos para la emisión del voto, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio del derecho al sufragio y que éste sea universal, libre, secreto, directo y personal. El voto electrónico que se perfila en este Acuerdo puede encausarse mediante equipos que no están conectados a internet u otra red; reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que la o el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para la o el candidato, planilla o partido de su preferencia. El mecanismo de la urna electrónica permite al elector/a de una manera gráfica y amigable identificar las opciones electorales por las que puede votar, sin menoscabo de la posibilidad de emitir su sufragio por un candidato/a no contemplado en la boleta electrónica.

42. La urna electrónica genera un testigo de voto (una vez emitido) que permite a la o al elector verificar la coincidencia en el sentido de su voto, dicho testigo se deposita en la urna diseñada para ello o en urnas convencionales, es decir, existen las medidas necesarias que proporcionan a la ciudadanía electora la certeza de que efectivamente su voto se computará en el sentido que así lo deseó. Además, la implementación del voto mediante urna electrónica facilitaría las tareas de las y los FMDC y haría posible que los resultados de los comicios se produzcan con mayor exactitud y rapidez.

43. Resulta imprescindible garantizar la observancia de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto.

44. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones.

45. Para instrumentar el voto con urna electrónica en el PEC 2020-2021, se requiere la aprobación de siguiente documentación para Diputaciones Federales:

- ✓ Boleta de la elección
- ✓ Acta de inicio
- ✓ Acta de resultados
- ✓ Testigo del voto
- ✓ Acta de la jornada electoral
- ✓ Constancia clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria
- ✓ Bolsa de acta de resultados por fuera del paquete
- ✓ Bolsa de códigos de apertura, votación y cierre de la elección.
- ✓ Bolsa de testigos del voto de la elección
- ✓ Sobre expediente de casilla de la elección
- ✓ Sobre lista nominal de electores
- ✓ Recibo de entrega del paquete electoral
- ✓ Recibo de documentación y materiales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla
- ✓ Cartel testigo (solo aplica para el caso de Coahuila)

De los documentos antes enlistados, la boleta electrónica se desplegará solamente en medios electrónicos.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diseño de la Boleta y la demás documentación electoral que será utilizada para la elección de Diputaciones Federales, en las casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, cuyos diseños se integran como Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que una vez resuelto el registro de las candidaturas y coaliciones se proceda con la programación de la Boleta Electoral en las urnas electrónicas que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad con las características de los modelos aprobados. En caso de presentarse sustituciones y/o cancelaciones de candidaturas, se deberán aplicar los ajustes correspondientes sólo en los casos en que no se hayan impreso las boletas, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 267 de la LGIPE, para garantizar que haya plena correspondencia entre el contenido de las boletas impresas y las que se configuren en las urnas electrónicas.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202103_19_ap_2.pdf

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece como medida extraordinaria y temporal, a causa de la pandemia COVID 19, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentren al interior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece como medida extraordinaria y temporal, a causa de la pandemia Covid 19, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentren al interior.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG323/2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó como pandemia el brote de la COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.

II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió un comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

(...)

XXI. El 24 de febrero de 2021, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE011/2021 por el que se aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Procesos Electoral Federal y Concurrente 2020-2021.

(...)

CONSIDERACIONES

(...)

27. En el Boletín UNAM-DGCS-1008, del 18 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Comisión Universitaria para la Atención de la Emergencia del Coronavirus y titular del Programa Universitario de Investigación en Salud (PUIS) de la UNAM, Samuel Ponce de León Rosales mencionó que “El virus es una pequeñísima partícula inerte que no se mueve por sí mismo, nosotros lo transportamos y lo llevamos a través de nuestras secreciones respiratorias una vez que estamos infectados. Así, la distancia social, la etiqueta respiratoria y la responsabilidad cívica son nuestras mejores herramientas para contender con la transmisión”.

28. En el mismo Boletín mencionado en el párrafo anterior, Diana Vilar Compte, infectóloga y académica de la Facultad de Medicina de la UNAM, señaló que hoy existen evidencias científicas suficientes para recomendar el uso universal de cubrebocas o mascarillas tanto en la población que está dentro de los hospitales como fuera de ellos. “Deben cubrir la nariz, la boca y la barbilla”.

MOTIVACION

(...)

29. La motivación de este Acuerdo estriba en que el INE cumpla con los dos mandatos constitucionales que tiene en este año 2021: el primero, como órgano constitucional autónomo y autoridad en la materia electoral, tiene el deber de garantizar el derecho de acceso al ejercicio del voto y la renovación del Poder Legislativo federal, así como la renovación de los cargos de elección popular en las Entidades Federativas con elección concurrente; y el segundo mandato, como consecuencia de la pandemia de salud COVID 19, como lo establece el artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud.

(...)

34. Uno de varios estudios y recomendaciones que se han hecho es el denominado “Cubre bocas en tiempos de pandemia, revisión histórica, científica y recomendaciones prácticas”¹. En este estudio se comenta que los meta-análisis realizados demostraron que el uso de cubrebocas disminuye el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias virales, incluido COVID-19, comparado a no usarlo. Se dice que los cubrebocas evitan el paso de una gran proporción de partículas del virus SARS-CoV-2 protegiendo tanto al portador como al resto de la población al reducir la carga viral a la que se está expuesto, disminuyendo así el riesgo de desarrollar enfermedad grave de COVID-19.

35. En el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral. Proceso Electoral 2020-2021, se establece que las y los funcionarios de mesas directivas de casilla portarán cubrebocas y caretas.

(...)

45. El ciudadano o ciudadana que se rehúse al uso del cubrebocas dentro de la casilla se les solicitará se retiren de ella, esto con el objetivo de cuidar la salud de quienes se encuentran al interior.

46. La medida no implica detrimento en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, toda vez que el derecho a participar el día de la jornada electoral se encuentra garantizado, máxime la finalidad de la medida es fortalecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio. Asimismo, se considera que la medida cumple con la finalidad imperiosa establecida en el artículo 4º. Constitucional (el derecho a la protección de la salud) en relación con el mandato del Consejo de Salubridad General dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, numeral 1, y el acuerdo de dicho Consejo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud con consecuencia del COVID-19.

En razón de lo expuesto, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. A causa de la pandemia COVID 19 que sigue latente en el país, se aprueba como medida extraordinaria y temporal, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas y portarlo durante el tiempo que permanezca en la casilla, con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentre al interior.

SEGUNDO. Se faculta a los presidentes de las mesas directivas de casilla que al momento de percatarse que un ciudadano o ciudadana quiera hacer su ingreso a la casilla sin portar en el rostro un cubrebocas, cubriendo nariz y boca, instruirá a algún/a escrutador/a para proporcionarle un cubrebocas, con el fin de poder ingresar a la casilla.

En ausencia del presidente o presidenta de la casilla, el secretario o secretaria de ella será quien instruya a algún escrutador/a de proporcionarle un cubrebocas a la persona que no lo porta.

En caso de no encontrarse ninguno de los dos funcionarios, corresponderá a las o los escrutadoras darles de manera directa un cubrebocas para ingresar a la casilla.

TERCERO. En caso de existir negativa del ciudadano o ciudadana de hacer uso del cubrebocas, se le negará la entrada a la casilla. En el supuesto de ya encontrarse en el interior, y se quite el cubrebocas, negándose a colocarlo de nuevo, el presidente de la casilla le solicitará que se retire de ella.

Si por esta razón el ciudadano o la ciudadana altera el orden en la casilla, el presidente dará aviso de inmediato al consejo distrital conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LGIPE.

Todos esos acontecimientos deberán ser asentados en el acta correspondiente por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202103_25_ap_19.pdf

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

¹ Fuente: Estudio realizado por: Sandra Lopez Leon, Cipatli Ayuzo , Carol Perelman , Rosalinda Sepulveda , Iris J. ColungaPedraza, Angélica Cuapio , Talia Wegman-Ostrosky
https://www.researchgate.net/publication/347396783_CUBREBOCAS_EN_TIEMPOS_DE_PANDEMIA_REVISION_HISTORICA_CIENTIFICA_Y_RECOMENDACIONES_PRACTICAS/citation/download